



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA
REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023**

AUTORES:

**VALERIA CAROLINA SUÁREZ CRUEL
ANGIE ODALYS SÁNCHEZ MÉTIGA**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA
REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023**

AUTORES:

**VALERIA CAROLINA SUÁREZ CRUEL
ANGIE ODALYS SÁNCHEZ MÉTIGA**

TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

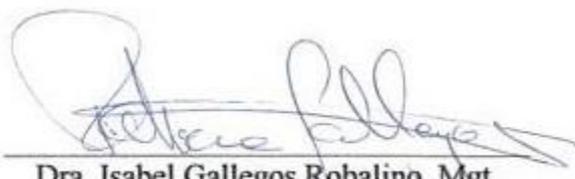
UPSE

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023**” presentado por las estudiantes **SUÁREZ CRUEL VALERIA CAROLIA Y SÁNCHEZ MÉTIGA ANGIE ODALYS**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 0953231347 y N.º 0923138481 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADA, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que correspondan.

Atentamente.



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTORA

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Certificación de Gramatólogo

Lic. ALEXI JAVIER HERRERA REYES

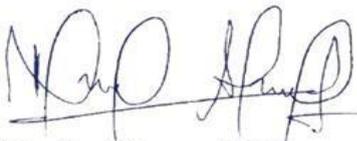
*Magíster En Diseño Y Evaluación
De Modelos Educativos*

La Libertad, noviembre 14 del 2023.

Certifica:

Que después de revisar el contenido del trabajo de integración curricular en opción al título de **ABOGADO** de: **SUÁREZ CRUEL VALERIA CAROLINA & SÁNCHEZ MÉTIGA ANGIE ODALYS**, cuyo tema es: **“EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023”**, me permito declarar que el trabajo investigativo se encuentra idóneo y puede ser expuesto ante el jurado respectivo para la defensa del tema en mención.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.



Lic. Alexi Herrera R, MSc.

Docente de Español A: Literatura

Cel: 0962989420

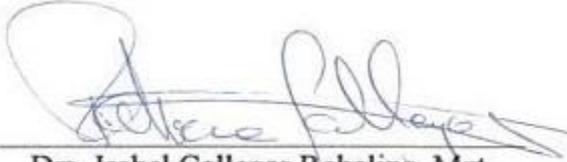
e-mail: alexiherrerareyes@hotmail.com

La Libertad, 22 de noviembre del 2023

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: "**EL CÓDIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS Y LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023**", cuya autoría corresponde a las estudiantes **SUÁREZ CRUEL VALERIA CAROLIA Y SÁNCHEZ MÉTIGA ANGIE ODALYS** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud de 9% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente.



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTORA**

La Libertad, 22 de noviembre del 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras VALERIA CAROLINA SUÁREZ CRUEL & ANGIE ODALYS SÁNCHEZ MÉTIGA, estudiantes del séptimo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título “EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023”, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE..

Atentamente



.....
Valeria Carolina Suárez Cruel
CC. 0953231347



.....
Angie Odalys Sánchez Métega
CC.0923138481

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



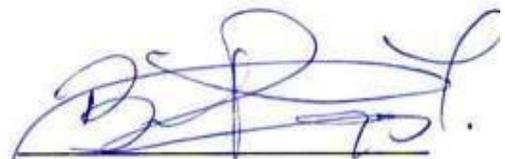
Dr. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Dra. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

De manera especial dedico este trabajo de titulación a Dios, siendo mi padre celestial, mi guía, por ser luz en mí camino y por acompañante a lo largo de mi carrera, por compartirme sabiduría y fortaleza para alcanzar mis objetivos y no rendirme en el transcurso del camino. A mis padres por brindarme sus consejos, apoyo y correcciones, por ser mi fuente de inspiración a mejorar y poder honrarlos con este privilegio. A mis tías por cuidarme, aconsejarme y darme aliento cuando lo he necesitado. A mi pareja por su ayuda, consejos y motivación para seguir adelante.

Con gratitud

Valeria Suárez

A Dios por permitirme enfrentarme a las adversidades, brindándome fortaleza y salud, para continuar en esta importante carrera, a mis padres por haber estado conmigo apoyándome, alentándome y corrigiéndome siempre desde el inicio en esta nueva etapa de mi vida, por creer siempre en mí, por levantarme cada vez que decaigo, por estar presentes en cada momento de mi formación académica y por seguir manteniendo la confianza en mí hasta el final lo que construyó mi camino hacia el logro y progreso de mi aspiración personal y profesional.

Con gratitud

Angie Sánchez

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena le agradecemos infinitamente por abrirnos las puertas de la institución y ayudarnos en nuestra formación académica, por aportarnos los conocimientos necesarios para poder conseguir nuestros sueños y aspiraciones profesionales, mismos que serán aplicados en nuestra vida laboral en el marco de la justicia del Ecuador. Agradecemos a nuestra tutora la Dra. Isabel Gallegos Robalino por habernos guiado en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación. Agradecemos a la Ab. Brenda Reyes Tomalá docente de la materia de Unidad de Integración Curricular, por su excelentísimo aporte académico, científico y empeño que nos brindó para poder impartir las bases de este trabajo y poder culminarlo con éxito.

Valeria Suárez & Angie Sánchez

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE DE TABLAS, FIGURAS Y ANEXOS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema	6
1.3. Objetivos.	6
1.4. Justificación de la Investigación	6
1.5. Variables de Investigación	7
1.6. Idea a Defender	8
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico	9
2.1.1. Origen de la insolvencia y su definición según diversos autores	9
2.1.2. Características y efectos jurídicos del insolvente	11
2.1.3. Clases de Insolvencia, según el Código Orgánico	
General de Procesos ecuatoriano:	15
La insolvencia fortuita	15
La insolvencia culpable	16
La insolvencia fraudulenta	17
2.1.4. El concurso de acreedores	17 _x

2.1.5. Procedimiento concursal, clases de concursos: preventivo, voluntario, necesario o forzoso	20
2.1.6. Instituciones del proceso concursal: el desapoderamiento, la ocupación y el periodo de sospecha	23
2.1.7. La insolvencia en diferentes sistemas jurídicos internacionales	26
2.1.8. La Insolvencia en la normativa ecuatoriana	27
2.1.9. La seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano	33
2.2. Marco Legal	37
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	37
2.2.2. Código de la Función Judicial	40
2.2.3. Código Civil	42
2.2.4. Código del Comercio	44
2.2.5. Código Orgánico General de Procesos	46
2.3. Marco Conceptual	49
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	51
3.1. Diseño y Tipo de Investigación	51
3.2. Recolección de la Información	52
3.3. Tratamiento de la Información	56
3.3. Operacionalización de Variables	57
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	59
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	59
4.2. Verificación de la idea a defender	67
CONCLUSIONES	69
RECOMENDACIONES	70
BIBLIOGRAFÍAS	71
ANEXOS	75

ÍNDICE DE CUADROS

TABLA #1 SISTEMAS JURÍDICOS	27
TABLA #2 POBLACIÓN	51
TABLA #3 MUESTRA	52

.

TABLA DE ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	75
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA.	77

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

**EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y
LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023**

Autores:

Suárez Cruel Valeria Carolina

Sánchez Métiga Angie Odalys

Tutora:

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad evidenciar la eficacia de la seguridad jurídica frente a la suspensión de los derechos económicos, patrimoniales, sociales y comerciales del insolvente, en cuanto al tiempo que establece el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 430 para su rehabilitación. Este trabajo tiene como objetivo principal analizar la aplicación de la seguridad jurídica en la rehabilitación del insolvente por medio del estudio de normativas vigentes nacionales e internacionales, incluyendo la interpretación jurídica. Investigación que es relevante porque no existen otras investigaciones que hayan abordado este tema, sirviendo como fuente de información para los abogados del libre ejercicio y estudiantes de la carrera de Derecho. En el marco teórico de esta investigación se exponen las referencias, autores, conceptos y antecedentes que ayudaron en el desarrollo de los subtemas que están relacionados al tema principal de la investigación siendo este la rehabilitación del insolvente. Además el sustento legal del presente trabajo jurídico e investigativo se ha profundizado bajo los principios constitucionales y las leyes supletorias del Estado ecuatoriano que intervienen de manera imperativa en esta investigación. Para comprobar la idea a defender de este estudio, se aplicó el tipo de investigación exploratoria en conjunto con los métodos exegético, analítico y deductivo; entre sus técnicas de aplicación se ejecutaron las entrevistas a los jueces en materia civil y las técnicas de fichajes, teniendo como instrumentos las guías de entrevistas y las fichas bibliográficas con el fin de que toda esa información sea sistematizada y analizada, lo que permitió observar y validar la idea a defender en cuanto a la ausencia de una medida restitutiva en el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos, afectando el ejercicio de la seguridad jurídica por el tiempo de la suspensión al derecho de ejercer actividades de comercio en la rehabilitación del insolvente.

Palabras claves: insolvencia, declaración de insolvencia, fallido, concurso de acreedores, quiebra.

ABSTRACT

The purpose of this research is to demonstrate the efficacy of legal certainty concerning the suspension of the insolvent's economic, patrimonial, social, and commercial rights, particularly for the time frame set by the General Organic Code of Procedures in Article 430 for their rehabilitation. The main objective of this work is to analyze the application of legal certainty in the rehabilitation of the insolvent through the study of current national and international regulations, including legal interpretation. This study is noteworthy due to the absence of other studies addressing this topic, serving as an information source for practicing attorneys and law students.

The theoretical framework of this investigation presents references, authors, concepts, and precedents that contributed to the development of subtopics related to the primary theme of the research, which is the rehabilitation of the insolvent. Furthermore, the legal foundation of this legal and investigative work has thoroughly explored constitutional principles and the supplementary laws of the Ecuadorian State, which play a crucial role in this study. In order to substantiate the thesis of this study, an exploratory research type was applied in conjunction with analytical explanation, and deductive methods. Among the applied techniques were interviews conducted with civil court judges and the use of indexing techniques.

The methodological instruments such as interview guides and bibliographic index cards were utilized to systematize and analyze all gathered information. This approach allowed for the observation and validation of the thesis regarding the absence of a restituted measure in Article 430 of the General Organic Code of Procedures, affecting the exercise of legal certainty due to the suspension of the right to engage in commercial activities during the insolvent's rehabilitation.

Keywords: insolvency, declaration of insolvency, bankrupt, creditors' contest, bankruptcy.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo denominado el Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente 2023, ha sido investigado con una fuerte base doctrinaria donde se exponen aspectos relevantes en cuanto al tema principal de la investigación.

En todo proceso de investigación es necesaria una estructura sistemática para poder realizar un análisis idóneo en la fundamentación de un estudio, por tal motivo el presente trabajo tiene una estructura de IV capítulos; el capítulo I menciona el planteamiento del problema , teniendo en consideración al Código Orgánico General de Procesos y a la rehabilitación del insolvente presente en su artículo 430, presentando una suspensión de los derechos económicos, sociales, comerciales y patrimoniales de la persona insolvente por un tiempo de 10 años, resaltando la idea a defender y los objetivos al determinar si la suspensión realiza una vulneración a la seguridad jurídica.

Las bases principales de esta investigación se fundamentan bajo aportes doctrinarios y jurídicos que han permitido el desarrollo del capítulo II denominado marco referencial, cuyo contenido incluye el marco teórico, que abarca una serie de conceptos, antecedentes y características importantes para establecer las bases de la investigación que podrán servir de guía a los lectores; de la misma manera se introduce el marco legal que se constituye bajo los principios constitucionales y la correcta aplicación de las leyes. Permitiendo una eficaz aplicación en la problemática del tema de investigación a tratar, así como también del objeto principal de estudio; y por último el marco conceptual que sirvió de ayuda en cuanto a los términos jurídicos que poseen un poco de complejidad en su significado y por lo tanto pueden presentar problemas al lector para su completo entendimiento.

El capítulo III tuvo lugar bajo el desarrollo de los métodos, técnicas e instrumentos de investigación, que sirvieron para el análisis y estudio del presente trabajo; esta investigación es de tipo exploratoria debido a que es más flexible en cuanto a la metodología aplicada, por lo que requiere de más paciencia y serenidad al momento de investigar, así mismo se fundamentó bajo los métodos exegético, analítico y deductivo los cuales permitieron que la investigación se haya realizado de manera más específica y efectiva; las técnicas que se aplicaron en este estudio son la entrevista y la técnica documental, que tienen lugar mediante sus instrumentos de investigación que fueron la guía de entrevista y la ficha bibliográfica, permitiendo de esta manera a través de la población y la muestra no probabilística por

conveniencia, la ejecución y la debida recolección de la información por medio de personas que contaban con una amplia experiencia en el ámbito legal .

Finalmente en el capítulo IV se expone el análisis, la interpretación de los resultados y la verificación de la idea a defender, esto permitió identificar si se obtuvo veracidad o falsedad de la misma. Con la aplicación de las entrevistas efectuadas a los jueces de lo civil y a los objetivos principales de la investigación en el capítulo anterior, se pudieron obtener las conclusiones y recomendaciones que dieron como resultado una respuesta efectiva en cuanto a la existencia de la vulneración a la seguridad jurídica presente en los comerciantes y servidores públicos que se determina en el tiempo extendido de la suspensión de los derechos al momento de declararse la insolvencia en la que se configura la imposibilidad de recibir la rehabilitación.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Históricamente se determina que la insolvencia tiene sus orígenes dentro del derecho romano, definiéndola en términos jurídicos como aquella que limita al deudor en un sentido negativo, esto debido a que lo imposibilita a cumplir con las obligaciones que el deudor mantiene con el acreedor, estableciendo que no posee la capacidad ni los medios para cubrir o solventar total o parcialmente las deudas.

Se establece que dentro del derecho romano se reconocía la figura que actualmente es conocida como insolvencia, expresando que en ese entonces se lo denominaba como quiebra, que se la identificaba en la ley de las doce tablas siendo representadas por aquellas garantías que se generaron por medio de la deuda. En este sentido se menciona que cuando un acreedor no estaba conforme con una de las obligaciones del adeudado, se podía resolver a través de los tribunales para que de esa manera se proceda a determinar medidas, en ciertos casos aquellas medidas se usaban para sancionar con 60 días de prisión al deudor para hacer frente a la insolvencia, también se permitía que el deudor sea esclavo o sirviente del acreedor dentro de este tratamiento, para que el deudor cumpla con la obligación del pago por ese medio.

Guillermo Cabanellas, en su Diccionario jurídico elemental, define a la palabra insolvencia de la siguiente manera: “Imposibilidad de cumplir una obligación por falta de medios. Incapacidad para pagar una deuda. Falta de prestigio, desconfianza acerca de los dotes y moralidad de la persona que ha de dirigir una empresa” (pág. 251).

De forma general la rehabilitación es lo siguiente: “Rehabilitación es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo” (Pérez Porto, 2014). Esta institución permite que el deudor se pueda liberar de una situación en la que se haya declarado en estado de suspensión de pagos, en la que se evidencie una quiebra total, impidiendo que el deudor pueda tener la libertad de administrar bienes y gestionar actividades comerciales, la rehabilitación puede ser de derecho o facultativa.

Dentro del ámbito del Derecho, también se recurre a la utilización del término rehabilitación. En este caso, se emplea para dejar constancia de que se ha llevado a cabo

la acción de volver a darle a una persona algo que le pertenecía y que se le había retirado. Esto es lo que se conoce como rehabilitación legal. (Pérez Porto, 2014)

La rehabilitación en derecho le permite a la persona deudora, que sea restituido en el pleno goce de sus derechos y obligaciones, de tal manera que puede comenzar a realizar actos de comercio, considerando que el insolvente está en medio de actos jurídicos que lo inhabilitan, afectando su estado personal y patrimonial. Por lo tanto, al momento que se declara rehabilitado, pasará a tener el libre ejercicio de todas sus capacidades comerciales.

El 22 de mayo del 2015 entró en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, considerando principalmente la rehabilitación de la insolvencia en el artículo 430 planteando lo siguiente:

Rehabilitación. Si los bienes alcanzan para pagar la totalidad de los créditos, la o el juzgador declarará extinguida la obligación y rehabilitará a la o al deudor. Establecido que el producto del remate no ha alcanzado para pagar la totalidad de los créditos, la o el juzgador convocará a junta de acreedores, para que en la audiencia resuelvan si conceden o no una certificación de pago que liberará totalmente a la o al deudor por el saldo no pagado y se levantarán todas las medidas ejecutadas en contra de la o del deudor. También se rehabilitará a la o al fallido, persona natural contra quien haya seguido el proceso, si este se encuentra en estado de abandono por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso se procederá previo aviso al público y las o los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el proceso dentro de los últimos diez años o de que exista declaración ejecutoriada de fraudulencia de parte de la o del fallido. (CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, 2015)

En base al texto citado anteriormente, se considerará la rehabilitación para aquellas personas que se le han ejecutado procesos de insolvencia, que deberán declararse suspendidos o abandonados por 10 años. Pero que dentro del mismo no se hayan ejecutado sentencias acerca de la insolvencia fraudulenta, cabe aclarar que en cuanto al tema de la insolvencia se presenta una diferencia entre una persona natural y jurídica, mencionando que estos podrán tener libre goce del concurso preventivo, para que así el deudor pueda acordar un nuevo convenio de pago en el cual se establezca un plazo de mutuo acuerdo entre el acreedor y el deudor.

Al establecerse la insolvencia en el deudor, no podrá realizar ningún acto o actividad de comerciante o empresario, ni podrá manejar sus bienes y no tendrá la facultad de realizar actos jurídicos de compra o venta de los mismos, ni manejar cuentas en el sistema financiero y por último se le suspenden y limitan sus derechos civiles y políticos. Dejando a la persona

insolvente sin la facultad de poder redimirse por actos o convenios nuevos de pagos por el simple hecho que se encuentra sin ninguna posibilidad de realizar trabajos o poseer bienes que puedan solventar la deuda ya existente. Por lo tanto el tiempo establecido en la norma más los puntos afines de la misma, es muy extenso para que el insolvente tenga alguna posibilidad de laborar y hacer frente a la deuda correspondiente.

El código del Comercio en su artículo 40 plantea que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios: b) Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación” (CÓDIGO DEL COMERCIO, 2019).

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 1, menciona que uno de los deberes primordiales del Estado es “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Así mismo en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución se menciona que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Por lo que dentro de esta problemática se vulneraron aquellos derechos como: la seguridad jurídica que establece aquella confianza, certeza y estabilidad, promoviendo el orden jurídico para cada ciudadano, según el artículo 82 de la Constitución del Ecuador y la no discriminación establecidos en el artículo 3 y 11 *ibídem*.

En la Constitución existe una garantía para que ningún ciudadano sea discriminado por alguna circunstancia económica, por lo tanto, se establece en el artículo 430 del COGEP la rehabilitación del fallido o insolvente para aquellas personas que se enfrentan a problemas económicos, con el fin de recuperar su posición y estabilidad económica, sin embargo, este

artículo no promueve la seguridad jurídica de manera efectiva en la suspensión que se efectúa por los 10 años para que se pueda constituir la rehabilitación, de tal manera que al consumarse la insolvencia se ejecutará la suspensión de los derechos económicos, patrimoniales y comerciales de la persona deudora que se encuentra en estado de quiebra, por lo que no podrá realizar actos de comercio en el transcurso de este tiempo, por lo tanto, la persona estará impedida socioeconómicamente para plantearse una alternativa de ingresos que le permitan solventar la deuda existente en su contra para ser rehabilitada. Por lo que es indudable que debe existir una forma o medida especial de tiempo para las personas que aun haciendo todo el proceso para solventar la deuda no logran conseguir la solvencia total de la misma, quedando en indefensión económica, patrimonial, social y comercial para concebir una forma sostenible que les permita cumplir con el pago de la obligación.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos permite que la seguridad jurídica sea implementada en la rehabilitación del insolvente en cuanto al tiempo de la suspensión de los derechos que establece la norma?

1.3. Objetivos. General y Específicos

Objetivo general

Se analizó la aplicación de la rehabilitación del insolvente del Código Orgánico General de Procesos, mediante el estudio de normativas vigentes del país, incluyendo la interpretación del marco jurídico de la figura de la insolvencia en legislaciones de otros países. Manifestando que existe una vulneración a la seguridad jurídica en cuanto al tiempo que establece la suspensión de los derechos económicos, patrimoniales, sociales y comerciales de la persona insolvente, al momento que se quiere ejecutar la rehabilitación en las disposiciones del ordenamiento jurídico del COGEP.

Objetivos específicos

- Se estableció la utilidad que tiene en la actualidad la legislación, en relación al tiempo de suspensión de los derechos del insolvente, para la identificación de las inconsistencias que se dan dentro de este cuerpo normativo.
- Se interpretó los elementos normativos constitucionales y normas legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano en consideración a la rehabilitación del insolvente.

- Se sintetizó de forma específica la figura de la insolvencia dentro del marco jurídico para la protección de los derechos del insolvente.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo relacionado al Código Orgánico General de Procesos en la rehabilitación del insolvente resultó altamente importante, ya que a través de la investigación se logró aportar con conocimientos e ideas, lo que sirvió como fuente de información para los diferentes abogados de libre ejercicio y para los estudiantes de derecho, fue trascendental identificar que dentro de esta legislación existía una ineficiencia al momento de regular una medida que permita reducir el tiempo que se constituye para poder efectuarse la rehabilitación del insolvente.

Así mismo este método de investigación tuvo aspectos relevantes en la obtención de elementos normativos de estudios, como aquellos cuerpos legales que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano entre los que se encuentra la Constitución de la República del Ecuador, El Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y el Código del Comercio.

Por lo que fue necesario el desarrollo del estudio exhaustivo en base a la necesidad que se presentó dentro de esta figura jurídica de la insolvencia, para que al momento de su aplicación se acoja a las necesidades de las personas naturales o jurídicas frente a la rehabilitación, manifestando que en el COGEP no se consideran las disposiciones necesarias para el fortalecimiento de la seguridad jurídica en aquellas personas que requieren rehabilitarse y poder ejecutar actos de comercio legalmente autorizados, existiendo una fragilidad en el marco normativo de manera que no se encuentra correctamente vinculada y complementada a las necesidades para la ejecución de este proceso de rehabilitación.

1.5. Variables de Investigación

1. Código Orgánico General de Procesos.
2. La rehabilitación del insolvente.

1.6. Idea a Defender

¿La ausencia de una medida restitutiva en el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos, afecta el ejercicio de la seguridad jurídica por el tiempo de la suspensión al derecho de ejercer actividades de comercio en la rehabilitación del insolvente?

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Origen de la insolvencia y su definición según diversos autores.

El término insolvencia tiene sus orígenes desde la antigüedad, esta figura jurídica se ejecutaba al momento que existía la incapacidad de una persona para realizar el pago de una deuda u obligación, la Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo XVI (1370) mencionaba que:

La insolvencia, en el sentido etimológico de la palabra, es el deudor que no paga (insolvete). Pero es sobre entendido que no puede pagar porque su pasivo excede su activo al contrario del comerciante que cesa en sus pagos puede ser solvente, y en ciertos casos la liquidación de sus bienes es suficiente para el reembolso de todos sus acreedores (Pág. 38).

Es así como se entiende que la insolvencia es aquella situación que se produce cuando una persona se encuentre imposibilitada, esto es, no tiene la capacidad para poder liberar la responsabilidad o dar fin a los pagos de una obligación.

Por otro lado, Cabanellas en su diccionario enciclopédico de Derecho Usual define la insolvencia de la siguiente manera:

INSOLVENCIA. Imposibilidad de cumplir una obligación por falta de medios. Incapacidad para pagar una deuda. Falta de prestigio. Desconfianza acerca de los dotes y moralidad de la persona que ha de ejercer un mando o dirigir una empresa...". La insolvencia, solo real cuando el pasivo presente, exigible excede de las disponibilidades del activo líquido, no suele ser sino el pretexto de los malos pagadores, que tratan de rehuir el cumplimiento alegando la imposibilidad o consiguiendo el beneficio de la dilación o del cumplimiento parcial (pág. 251).

Dejando de manifiesto que la falta de recursos para realizar los pagos se basa en los dotes morales de las personas y en la imposibilidad del cumplimiento de la obligación, dando como resultado la desconfianza en la administración de una empresa, ya que al efectuarse esta situación se ven inmersos el manejo y el control financiero que se da dentro de la institución en cuanto a los gastos y demás componentes que posibilitan la ejecución económica efectiva, entendiéndose también que esta figura es utilizada como un mecanismo para una reconfiguración del pago de la obligación principal.

La insolvencia proviene históricamente del derecho romano, cuyo significado se relaciona a la imposibilidad que tiene el deudor para hacer frente al cumplimiento del pago de las deudas en las obligaciones que mantiene con el acreedor, que la persona que se encuentra en estado

de insolvencia no cuenta con las condiciones que le permita tener la capacidad de satisfacer económicamente con lo adeudado.

En el derecho romano se reconocía la insolvencia, que en ese entonces se la denominaba como quiebra, en la ley de las doce tablas, donde existieron aquellas garantías que se generaron por medio de la deuda, donde se establecía que cuando un acreedor no estaba conforme con una de las obligaciones del adeudado, se podía resolver a través de los tribunales para que de esa manera se proceda a determinar medidas para ciertos casos, estas medidas se usaban para sancionar con 60 días de prisión al deudor para hacer frente a la insolvencia, también se permitía que el deudor sea esclavo o sirviente del acreedor dentro de este tratamiento, para que el deudor cumpla con la obligación del pago por ese medio.

El doctrinario Guillermo Ospina Fernández en el Régimen General de Las Obligaciones, hace referencia a la insolvencia en el ámbito económico mencionando lo siguiente:

El sentido económico y jurídico de la palabra insolvencia, sobre todo con respecto al comercio, es el mismo: la impotencia del deudor para afrontar las obligaciones a su vencimiento; la circunstancia de que su activo supere a su pasivo es secundaria, sirviendo sólo de elemento de apreciación para determinar el significado de ciertos hechos demostrativos de la referida impotencia económica (1994).

En su sentido más amplio se debe considerar a la insolvencia dentro del ámbito económico tal como lo expresa el doctrinario, en donde manifiesta que la insolvencia se relaciona con el comercio, esto debido a que recae en la idea en la que el deudor no puede hacer frente al pago de las deudas que ya se encuentren vencidas, que se configura el hecho en el que las deudas superan a los ingresos que percibe, evidenciando que está en inhabilidad económica.

Manuel Broseta en su manual de Derecho Mercantil caracteriza en el ámbito mercantil a la insolvencia de la siguiente manera:

La insolvencia presupone un estado o una situación patrimonial de carácter especial en la que se encuentra el deudor en cuya virtud no puede satisfacer a sus acreedores en el momento en que éstos pueden exigirle el cumplimiento de sus obligaciones. Es insolvente —como afirma Ferrara— no sólo el deudor que no puede pagar a ningún acreedor, sino también el que puede pagar a unos dejando insatisfechos a otros acreedores, el que puede pagar todas las deudas, pero sólo parcialmente, o quien puede pagarlas íntegramente, pero en un momento distinto al vencimiento. Por ello puede afirmarse que la insolvencia es una especial situación patrimonial del deudor que afecta o puede afectar a todos sus acreedores, a la totalidad de sus deudas, y que provoca o puede provocar su incumplimiento total o parcial en el momento de su vencimiento (1977).

Dentro de este manual se considera a la insolvencia con cierto grado de distinción, debido a que posee un aspecto distintivo y especial, estableciendo que el deudor no puede satisfacer con el pago a sus acreedores a sabiendas que estos podrán demandar el acatamiento de la obligación. Así mismo, se manifiesta que se entenderá por insolvencia la acción en la que solo se efectuó el pago a unos de los acreedores, dejando a los otros sin la parte que le corresponde, también se considera insolvencia cuando el deudor solo pueda pagar las deudas de manera parcial o cuando pueda únicamente ejecutar el pago en un plazo mayor al ya establecido. Manifestando que la figura de insolvencia es un término especial y se basa en una situación patrimonial que puede configurarse al momento en que se presente el incumplimiento que puede ser total o parcial.

La profesora Marcela Castro (2004) menciona a breves rasgos una buena parte de la Doctrina Concursal dentro de la obra “El Derecho de Retención en las obligaciones civiles y mercantiles” indicando lo siguiente:

Si el valor de los activos es igual o superior al de los pasivos, el deudor es solvente; es decir, que hay bienes suficientes para atender las deudas. Por el contrario, si el valor de las obligaciones supera el de los bienes, el deudor es insolvente y en la liquidación, al aplicar la prelación de créditos, por la insuficiencia de bienes, algunas acreencias no podrán atenderse íntegramente sino sólo a prorrata, es decir, proporcionalmente (pág. 5).

Se entiende que una persona puede declararse como solvente siempre y cuando se evidencie los medios necesarios para que no exista problema al momento de solventar la deuda, de no ser así el deudor podrá ser declarado en estado de insolvencia, en cuanto a la liquidación se deberá ejercer el orden y con las reglas establecidas para que los acreedores puedan recibir el pago, dejando en claro que no se toma en cuenta quienes tengan una mayor deuda o quienes hayan llegado primero a ejecutar el procedimiento de relación de créditos. En aquellos casos específicos donde las deudas monetarias son exigidas por el acreedor no podrán asistirse a menos que se dividan la cantidad de forma proporcional entre los acreedores.

2.1.2. Características y efectos jurídicos del insolvente

Dentro de la insolvencia se encuentran determinadas características fundamentales que serán señaladas a continuación:

- Es importante destacar que las deudas y los gastos que se tienen en el diario vivir se deben costear y afrontar, por lo que, aquellas obligaciones no pueden desaparecer por completo después de haberse declarado la insolvencia.
- Al declararse el estado de insolvencia de una persona, se establece que no desaparece la deuda y es necesario mencionar que esta permanece hasta por 10 años.
- Los datos de información sobre el estado de insolvencia se encuentran en los archivos públicos. Por lo que al quedar registrado no permite que la persona pueda recuperar su estatus económico, ni pueda obtener o mantener un empleo debido a que se lo asocia como una persona irresponsable.
- La persona declarada en insolvencia está en la imposibilidad de disponer sobre sus bienes ya que estos se encuentran embargados, por lo tanto, el acreedor solicita que legalmente se le atribuyan a un concurso de acreedores para que a través de este procedimiento judicial se pueda atribuir al deudor el cumplimiento de la responsabilidad, para el pago de las obligaciones que se le adeudan.
- No ingresarán al concurso de acreedores aquellos bienes que sean solicitados y reclamados por los acreedores, por lo tanto, al existir la imposibilidad que tiene el deudor para la administración de sus bienes muebles como inmuebles, el juez nombrará un auditor o un síndico para su correcta administración.

Al evaluar todas las características asociadas con la declaración de insolvencia, es crucial destacar que esta no implica la exoneración de la obligación de pagar la deuda. Es fundamental reconocer que la prevención de la insolvencia requiere una comprensión segura del estado de los activos económicos, asegurando que puedan cumplir con las obligaciones sin obstáculos. En caso de que la recuperación del estado económico sea inviable, es esencial considerar las medidas legales y procedimentales pertinentes para gestionar adecuadamente este proceso.

Los efectos jurídicos que se presentan dentro de la declaración de la insolvencia se ven íntimamente vinculados con el deudor que en este caso es el sujeto pasivo de la obligación, por lo que se determina límites hacia el deudor para poder garantizar el pago de la obligación,

expresando que se ubica en condición limitada el uso de su derecho patrimonial y se suspenden aquellos derechos civiles y políticos.

El abogado Macías Zambrano C. 2014 en su tesis “La insolvencia, el debido proceso y la seguridad jurídica” hace mención acerca de estos efectos siendo los siguientes:

Dentro de aquellos efectos se encuentran los efectos inmediatos y los efectos retroactivos, el primero se ejecuta al momento en que se declaró la quiebra con el concurso de acreedores, dichos efectos se mencionarán a continuación:

El fallido queda inhibido de administrar sus bienes, dicha administración pasa a un tercero llamado Síndico. Las acreencias a plazo pendiente se tornan vencidas e inmediatamente exigibles; Se fijan los derechos de los acreedores, es decir, estos no pueden mejorar su situación con posterioridad a la declaratoria de quiebra; Se acumulan todos los juicios pendientes contra el deudor fallido para ante el juez que está conociendo de la quiebra; Los acreedores pierden el derecho de ejecutar individualmente al deudor fallido; se le confiere al deudor fallido el derecho de pedir alimentos a la masa de acreedores (pág.25).

Con respecto al párrafo anterior se establece que el insolvente o fallido queda inhabilitado para disponer de sus bienes, ya que estos pasan a ser administrados a manos de un síndico, aquella deuda reclamada por el acreedor tomará medidas de exigencia inmediata, en aquellos casos se dará la acumulación de juicios que están pendientes para que el juzgador tenga en consideración que la persona se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que se perderá la posibilidad de reclamar la obligación de manera individual por parte de los acreedores.

Dentro de los efectos retroactivos el mismo autor considera que estos son de carácter nulo, es decir, que no tiene valor o efecto con respecto a la insolvencia o al fallido, indicando lo siguiente:

Todo convenio que haga algún acreedor con el fallido o con cualquiera otra persona, estipulando ventajas a su favor en razón de su voto en las deliberaciones del concurso; Todo convenio celebrado por cualquier acreedor después de la cesación de los pagos, estipulando alguna ventaja para sí a cargo del activo del fallido (pág.26).

Por otro lado los efectos retroactivos, se establecen en aquellos casos donde el acreedor quiera sacar provecho del estado de insolvencia del deudor, en estos el acreedor se verá forzado a retribuir aquellos valores recibidos sin tener sanciones penales, la ley establece efectos que se dan después que el deudor entra en estado de insolvencia especificando que sus efectos no son retroactivos, teniendo en consideración que se establecen consecuencias

cuando existan actos con dolo o mala fe por parte del deudor al producir perjuicio a los acreedores.

Otros efectos por considerar en la insolvencia son los efectos eternos que esta tiene, por lo tanto, se determina que en estos se deben garantizar aquello que establece artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que indica lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Tal como lo establece el artículo referenciado anteriormente, la tutela efectiva es un derecho al que todas las personas deben acceder sin excepción, por ello ésta debe ser imparcial y expedita, sin que exista impedimento en cuanto a sus derechos e intereses, por lo que ésta incentiva al crecimiento económico, político y social con estabilidad para las personas y el Estado.

Entre los efectos externos que se ejecutan en la insolvencia también se encuentran los efectos económicos y sociales. El primero se ve de forma negativa al vulnerar los derechos que tienen los acreedores provocando insatisfacción en los mismos y para las partes dentro del juicio de insolvencia, desde el punto de vista patrimonial se ven afectados los derechos al no estipularse normativas que aseguren y protejan el patrimonio de las personas debiendo ser estas ajustadas a las necesidades actuales que tiene la sociedad.

Otro de los efectos que se presentan en la insolvencia es el social, siendo este establecido al momento que existe la disminución de las fuentes de empleo, en los casos donde se produce el quiebre o cierre de una empresa, afectando de manera social no solo a los deudores y acreedores sino también a los empleados. De esta manera el régimen de insolvencia castiga aquellos casos en los que se presenta acciones donde se configure la insolvencia fraudulenta, por otro lado, existen otras vías para que no se establezca la insolvencia donde se determina un nuevo plazo para que se dé el pago de la obligación, el cual es dictado por el juez en acuerdo con los acreedores siendo el mismo un plazo no mayor a tres años, para de esta manera evitar sanciones.

2.1.3. Clases de Insolvencia, según el Código Orgánico General de Procesos

ecuatoriano:

El incumplimiento principal de la obligación en consecuencia a la insuficiencia de los recursos o bienes que el deudor tiene para dar solución al pago de los acreedores da paso jurídicamente a la insolvencia, la misma que puede presentarse de diferentes formas o clases, según la ley. Dentro del sistema normativo ecuatoriano, se reconoce tres clases de insolvencia siendo estas: la insolvencia fortuita, culpable o fraudulenta estableciéndose en el artículo 417 del Código Orgánico General de Procesos:

Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta. Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La insolvencia fortuita

Esta clase de insolvencia se configura en el ordenamiento del Código Civil ecuatoriano en su artículo 30 mencionando que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” al mencionar la palabra fortuito hace referencia al hecho que sucede de forma inesperada o inverosímil, debido a que no se puede prever lo que puede suceder, por lo tanto un acontecimiento fortuito se considera aquello que se escapa de la previsión humana.

Dentro de la insolvencia la fuerza mayor va de la mano con lo fortuito, pues ambas son consideradas como hechos ajenos o inesperados dentro de la voluntad de cada individuo, por lo tanto aquellos actos no se pueden evitar ni pronosticar, siendo esto un factor externo que puede ser causado por situaciones que se pueden dar por un fenómeno natural o catástrofe, dando como resultado la afectación de manera total o parcial del insolvente en sus bienes al no poder dar solución al pago de la obligación.

Un claro ejemplo en cuanto a la insolvencia fortuita, es la cesión de bienes que se realiza de forma involuntaria por el deudor, debido a que esta provoca la insolvencia que se presenta por situaciones naturales que son contrarias a lo que este desea, un caso fortuito podría darse al momento de existir un terremoto donde queda imposibilitado en su totalidad el emprendimiento del deudor, por lo tanto, dada las circunstancias este no está facultado

económicamente para poder hacer frente a la obligación financiera que adquirió al inicio de su emprendimiento, cuando esto ocurra el deudor podrá demostrar por medio de evidencias y pruebas el hecho ocurrido al juez competente para establecer su posible solución.

La insolvencia culpable

En cuanto a esta clase de insolvencia el Código Orgánico General de Procesos establece en el artículo 417, que la insolvencia culpable es “la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor”, mencionando de forma abierta que esta se da en un principio al realizar una conducta inadecuada, mala o imprudente por parte del insolvente debido a que este no ha tenido una correcta administración de los bienes patrimoniales y de su economía.

El Código Civil ecuatoriano en su artículo 466 señala que “La disipación deberá probarse por los hechos de dilapidación, que manifiesten falta de total prudencia”, por lo tanto según lo establecido se debe tener mucho cuidado al ejecutar actividades comerciales o negocios jurídicos con personas que no tienen una correcta administración de sus bienes, teniendo en cuenta que la ley busca evitar que se constituyan esta clase de actos con el fin de proteger a los que están inmersos en esta acción, entendiéndose que este escenario nace de la voluntad pero se puede convertir en una obligación.

La insolvencia culpable se entiende desde el punto de vista jurídico como aquella acción que se realiza con voluntad premeditada por parte del deudor, ya que este es consciente de que está incurriendo en una mala práctica, en la que no mide las consecuencias ejerciendo la falta de cuidado sobre la administración económica, perjudicando directamente a los acreedores por el ineficaz manejo administrativo, en el que también se puede efectuar casos donde el deudor a través de esta mala práctica, busque el beneficio individual.

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental (2011) menciona que la “culpa es la imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta” (pág. 91). Este autor manifiesta que la culpa es concebida al momento que existe un acto ilícito, siendo dado de manera consiente, voluntaria e individual atribuyendo responsabilidad por parte del sujeto que la realiza, dado que no se puede atribuir una conducta sin que exista la voluntad, ni la misma sin que se establezca la finalidad de cometer el acto al momento de ejecutar una decisión.

La insolvencia fraudulenta

Esta clase de insolvencia es aquella en la que se producen actos maliciosos por parte del insolvente, con el fin de provocar un daño directo a los acreedores o terceros, estos hechos pueden ser el encubrir u ocultar de forma inadecuada sus bienes, el realizar un proceso de donación incorrecta o elegir hacer pago de su obligación a una parte de los acreedores, dejando insatisfecha a la otra parte.

El Código Orgánico Integral Penal, establece a la insolvencia fraudulenta como un delito contra el derecho a la propiedad dentro del artículo 205 mencionado lo siguiente:

La persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Igual pena tendrá la persona que en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora, conociendo el estado de insolvencia en que se encuentra la persona jurídica que administra, acuerde, decida o permita que esta emita valores de oferta pública o haga oferta pública de los mismos. Si se determina responsabilidad penal de personas jurídicas, se impondrá la pena de clausura definitiva de sus locales o establecimientos y multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Se establece que cuando exista la simulación de la insolvencia por parte de una entidad o empresa se dará una responsabilidad penal por dicho acto con una pena privativa de libertad de tres a cinco años, también se llevará a cabo la misma sanción penal para aquella persona que permita que se puedan producir actos de comercio aun sabiendo el estado en el que se encuentra la empresa o entidad, efectuándose la responsabilidad penal también de forma económicas a través de 100 salarios básicos. Esta responsabilidad penal se formaliza con una sentencia ejecutoriada, donde se deben efectuar aquellas pruebas que demuestren que no se realizó el pago por parte del deudor aun sabiendo que este mantenía la obligación. También se toma en cuenta la competencia de los juzgadores teniendo en consideración que esta autoridad debe ser la que se encuentre en el domicilio del deudor, donde podrá darse inicio al procedimiento concursal.

2.1.4. El concurso de acreedores

Se entiende por concurso de acreedores al procedimiento que se ejecuta por vía judicial del cual podrán tener uso único el deudor declarado insolvente y los acreedores, para que se

pueda llevar a cabo este procedimiento es necesario que exista un deudor común a varios acreedores lo que se denomina como presupuesto subjetivo, que debe intervenir el deudor como persona física o jurídica que demuestren o no autonomía de comerciante, por lo que es importante que este presupuesto concorra junto al presupuesto objetivo siendo este aquella situación de insolvencia que tiene el deudor, con el fin de dar inicio a la apertura del procedimiento concursal.

Chessal (2014) menciona de manera clara a qué se refiere el concurso de acreedores:

El conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto establecer las condiciones en que se debe declarar judicialmente el estado de incumplimiento generalizado de obligaciones de un deudor y la apertura de los procedimientos necesarios, a cargo de los órganos competentes, para lograr la solución integral de sus obligaciones pendientes de pago, ya sea mediante un convenio universal o mediante la liquidación forzada de sus activos (p.12).

Este procedimiento según lo que establece el apartado anterior, manifiesta principalmente la declaración del estado de incumplimiento que se da por parte del deudor, infracción que se ha dado a pesar de existir una resolución judicial, por lo cual no ha existido aquella formalidad del pago, teniendo en cuenta que para su realización también se establecen otros métodos para que se pueda ejecutar el pago de la obligación a la que pueden acceder los acreedores.

El Código Orgánico General de Procesos, en conformidad a lo que establece el artículo 414, señala que: “Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia. Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra”. Este artículo es claro al mencionar los casos a los que pueden remitirse las personas, para poder ejecutar este procedimiento, uno de ellos es la cesión de bienes que es aquella acción que deberá realizar el deudor hacia sus acreedores, al momento de ceder sus bienes este ingresaría directamente al concurso, también indica que al tratarse de aquellos comerciantes o sociedades que realizan procesos de matriculación, personas naturales y jurídicas y todos aquellos que deban registrar sus establecimientos donde realizan actos de comercio, ingresarán y podrán ejercer legalmente el concurso de acreedores.

El artículo 416 del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente, acerca del concurso de acreedores y la insolvencia:

1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.

2. Los bienes dimitidos sean litigiosos. No estén en posesión por la o el deudor. Estén situados fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.
3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta. Para apreciar la insuficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que estén sujetos, a menos que se haya constituido, para caucionar el mismo crédito (Código Orgánico General de procesos, 2015).

Para que se abra el concurso de acreedores es necesario tomar en cuenta los presupuestos anteriormente mencionados; por lo que, en primer lugar el deudor no debe haber cancelado o cumplido con la obligación en el tiempo establecido, de la misma manera para aquellos casos donde los bienes del deudor tengan problemas judiciales y también cuando el avalúo de los bienes no satisfaga en su totalidad la obligación principal. Entonces después de todos estos presupuestos, se debe haber declarado de forma judicial la insolvencia del deudor o sujeto pasivo, ya que la finalidad principal del concurso de acreedores es que se pueda dar la prohibición en cuanto al uso y administración de los bienes del demandado para poder tener una garantía de pago de la obligación para los acreedores.

Para que se configure el concurso de acreedores, se ejecutará el depósito de los bienes del deudor en conjunto con su ocupación, documentos, libros, correspondencia y documentos que este tenga en su poder, al darse este procedimiento también se establecerá una orden judicial donde se dará la publicación del estado de insolvencia del deudor, a través de los medios de comunicación de la provincia en donde éste tenga su domicilio, el juez dispondrá el lugar, fecha y hora para convocar una junta, donde se procederá a la acumulación de los procesos que han sido fijados contra el deudor, estos procesos deberán tener el mismo fin siendo este el pago de la obligación principal para dar paso a la calificación de la insolvencia.

En caso de declararse la existencia de la insolvencia culposa o fraudulenta o en la que se sospeche que el deudor haya incurrido en este tipo de acto, el juez civil competente se comunicará con un juez penal para que tenga conocimiento de la causa y tendrá la obligación de entregar toda la documentación correspondiente al agente fiscal competente, esta servirá de apoyo para la respectiva sustanciación de los cargos.

Cuando en los juicios de ejecución donde el deudor no cumple con lo que se resuelva en la sentencia, se establece que esto servirá como prueba especial para los acreedores dando paso a una demanda de insolvencia, en la cual el juez dispondrá de un término de tres días donde el sujeto pasivo o deudor pague u ofrezca sus bienes para solventar el valor de la deuda, si

este incumple la nueva resolución se dará con lugar al concurso de acreedores, donde se reunirán todos los bienes de este, para intentar solventar la deuda que tiene con los acreedores, asegurando que si se llega a tener el valor total de la obligación se ejecutará el pago de acuerdo a los privilegios que la ley expresa.

A continuación, es de vital importancia definir qué es el derecho concursal y por qué se lo diferencia del proceso concursal. Para Castillo, H (2012) “El instituto concursal recoge el acervo de la elaboración pluricelular, se apoya en varios cuerpos legales, como Función judicial, incluso normas penales, laborales, etc.” (pág. 45). Dentro de este derecho se hace mención a la elaboración pluricelular, es decir, que este derecho no se basa únicamente en un solo cuerpo normativo, sino que se vincula a otras normativas para su correcta aplicación. El derecho concursal estudia diferentes instituciones que tienen que ver con el concurso de acreedores o también conocido como la cesación de pagos, insolvente o fallido, así como también involucra aquellos efectos de naturaleza jurídica, procedimentales y de rehabilitación dentro del concurso de acreedores.

Para Castillo, V. (2012):

Se trata entonces de una creación del Jurista, a diferencia de las Normas que lo son del Legislador, de enunciados que traducen y presuponen un modo, no es el único de hacer Ciencia del Derecho la Dogmática Jurídica que también presupone cierto momento histórico, ciertas ideológicas básicas y hasta determinada organización política (pág.47).

Por lo manifestado en el apartado anterior, se da por entendido que el derecho concursal es el que concierne íntimamente al concurso de acreedores, ya sea en sus elementos, establecimientos y tipos jurídicos que lo complementan, siendo contrario al proceso concursal porque este tiene como objetivo buscar y ejecutar todos los pasos a seguir para llegar a cumplir con la obligación principal que tiene el sujeto pasivo por medio de su patrimonio para llegar a satisfacer la deuda o pagos pendientes de los acreedores.

2.1.5. Procedimiento concursal, clases de concursos: preventivo, voluntario, necesario o forzoso.

En el título segundo del Código Orgánico General de Procesos, se establece el procedimiento concursal y tiene como primer capítulo las reglas generales, donde se expresan las clases de concursos que existen en este procedimiento, en este sentido son: el concurso preventivo, el concurso voluntario y el concurso necesario o forzoso. El concurso preventivo tiene como objetivo principal evadir la declaración del estado de insolvencia del deudor, ya sea este una

persona natural o un comerciante, tal como lo menciona Galarza (2018) “El concurso preventivo básicamente se entiende como aquel concurso que se desarrolla con la finalidad de evitar que el deudor, ya sea un comerciante o no, se lo pueda declarar en un estado de insolvencia” (p.45).

También se puede decir que el concurso preventivo es aquel que se utiliza como medio procesal para evitar la ejecución colectiva, generando por medio de este procedimiento un plazo razonable para que el deudor pueda tener la capacidad para realizar el pago de sus obligaciones, este procedimiento es accesible para aquellos deudores pudiendo ser personas naturales o jurídicas, siempre y cuando estos no se encuentren o estén sometidas bajo el régimen de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la Superintendencia de Bancos.

El artículo 415 del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente:

Concurso preventivo. Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo razonable, no mayor a tres años (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Este procedimiento da acceso al deudor para que pueda acogerse al concurso preventivo a fin de que se evite la declaración de insolvencia que se da en el concurso de acreedores. Para que el deudor pueda solicitar este procedimiento, debe acudir a un juez, donde se formará un convenio para que pueda reformularse un nuevo plazo de tiempo para el pago de la obligación, estableciendo que en la normativa mencionada, este nuevo tiempo o plazo que determina el juez para el deudor no puede ser mayor a tres años.

Por otra parte, el concurso voluntario es aquel en donde el deudor tiene la facultad de la petición al juzgador en la que se determina que está debidamente incapacitado y justificado para poder cumplir con la obligación económica o deuda. Según el Código Orgánico General de Procesos este procedimiento es considerado como un método procesal en el que se puede ejecutar la sesión de bienes en la que se presume la iniciativa del deudor, para evadir ser solicitado por el concurso de acreedores.

Es necesario establecer qué es la sesión de bienes, esta figura proviene del derecho romano y consiste en que se formule una forma de pago para que el deudor pueda solventar la deuda, mediante la donación o abandono voluntario de todos sus bienes, pasando los mismos a ser administrados por sus acreedores y estos solo podrán disponer de ellos hasta que se efectúe el pago total de la deuda que se dará por medio de la producción de los bienes del deudor.

El artículo 421 del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente:

Procedimiento del concurso voluntario. La o el deudor que solicite el concurso deberá presentarse ante la o el juzgador de su domicilio y cumpliendo los requisitos formales de la demanda, acompañará: 1. Una relación detallada de todos sus bienes y derechos. 2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y los libros de cuenta, si los tiene. 3. Los títulos de créditos activos. 4. Una memoria sobre las causas de su presentación. Sin estos requisitos no se dará curso a la solicitud, hasta que se los complete (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El procedimiento de concurso voluntario permite a la o el deudor iniciar por medio de una solicitud ante el juzgador con el fin de que se inicie de manera voluntaria el estado de insolvencia, sin embargo, este procedimiento podrá ejecutarse cuando el deudor describa o detalle todos sus bienes, la obligación del pago que tengan con sus acreedores y aquellos créditos que tiene aún vigentes, dejando de manera muy específica la situación patrimonial en la que se encuentra.

Por último, se encuentra el concurso necesario o forzoso, es aquel en el que cualquiera de los acreedores que son los interesados en el patrimonio del deudor, puedan requerir el efectivo pago de los créditos que mantiene el deudor con ellos, por lo tanto, este procedimiento podrá ser ejecutado presentando la respectiva solicitud por la vía judicial determinando que se debe precisar el origen y la situación del crédito en la que se encuentra al momento de proceder con la misma.

El artículo 422 del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente:

Solicitud de concurso necesario. La o el acreedor que cumpla los presupuestos del concurso necesario, podrá pedir con los requisitos formales de la demanda, a la o al juzgador del domicilio de la o del deudor, que dicte el auto de apertura del mismo (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Este concurso es considerado como uno de los procedimientos que más se aplican en la realidad de la insolvencia, el cual se presenta cuando determina en incumplimiento de los pagos en la obligación económica por parte del deudor, es entonces que cuando se establece

la cesación de pagos, el acreedor confiere derechos a través de vía judicial para que estos puedan efectivizarse y garantizarse.

De manera más específica, cuando el deudor no pueda hacer frente a los pagos de su obligación hacia los acreedores, este deberá presentar la solicitud haber entrado en estado de insolvencia, dando a entender que no podrá de manera cercana o próxima hacer el debido pago a sus obligaciones, estas solicitudes deben estar anexadas en un historial con todas las providencias jurídicas para que pueda declararse insolvente, en conjunto con la documentación de las solicitudes este debe incluir los inventarios de las acciones, bienes y la lista de los empleados en el caso que corresponda a una empresa en la cual el deudor tenga deudas pendientes.

Para el concurso necesario o forzoso es importante tener conocimiento de que es el juez quien ordenará como providencia de apertura la situación en la que se encuentra el deudor como persona demandada, además deberá tener en su poder toda la información y documentación que ayuden a establecer el estado de insolvencia del demandado, para proceder y llevar a cabo la convocatoria de la audiencia del concurso de acreedores, manifestando que esta clase de procedimiento solo podrá ser susceptible al recurso de apelación.

2.1.6. Instituciones del proceso concursal: el desapoderamiento, la ocupación y el periodo de sospecha.

El desapoderamiento está establecido en el proceso concursal al momento que una persona o empresa es declarada insolvente o fallida y en consecuencia es privada de la administración de sus bienes, siendo aquella declaración dada por el juez competente, donde al momento de su ejecución se tomará de manera inmediata el concurso y los efectos que contiene el mismo.

Para Garaguso (1981):

Uno de los efectos connatural de la declaratoria de falencia, es el llamado desapoderamiento, que es la privación al deudor de la administración de su patrimonio, que es sometido a la acción y ejecución concursal. Este instituto peculiar y genuino del derecho concursal, impone que los bienes que conforman el patrimonio en crisis quede fuera de la posibilidad de que su titular pueda ejercer actos de administración, usufructo y disposición sobre ellos (pág.112).

El texto anteriormente citado manifiesta la ejecución de aquellos efectos jurídicos inmediatos que se dan al momento de declararse judicialmente la insolvencia, se observa

inmiscuido el concurso de acreedores por medio del impedimento del uso y goce de los bienes del deudor dentro de las acciones concursales, por lo tanto, al darse los efectos connaturales del estado de falencia se ve introducida la figura del desapoderamiento. Al ejecutarse esta figura se obtiene el pleno ejercicio del derecho de la quiebra, que tiene por objetivo que el deudor no pueda destruir o disminuir su patrimonio, para que de esta manera no violente la responsabilidad que conlleva con los acreedores.

El artículo 622 del Código Civil ecuatoriano, establece que por la ocupación “se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no está prohibida por las leyes ecuatorianas, o por derecho internacional” (Código Civil, 2005), dentro de la mencionada regulación se especifica que no se podrá establecer la ocupación para aquellos bienes que se encuentre prohibido su dominio, entendiéndose de manera amplia que no podrá ejecutarse su administración si existiese una ley expresa que lo niegue, como ejemplo aquellos casos en los que se haya declarado la insolvencia, aquel bien no tendrá efecto para ningún otro interesado más que los actores del mencionado proceso en el concurso de acreedores.

El término ocupación hace referencia a la incautación o privación de los bienes del insolvente, esto quiere decir, que los bienes dejan de formar parte de la persona deudora, para pasar a manos del síndico, lo que a simple vista parece verse como un acto que perjudica a la persona, en realidad es un acto jurídico que busca brindar garantías de los bienes y demás documentos que pertenezcan al insolvente o fallido. La desocupación de los bienes es el resultado directo del hecho haber perdido el apoderamiento de los mismos, los efectos empiezan a manifestarse desde la declaratoria concursal y no desde la diligencia de desocupación.

Al mencionar la figura del síndico, debe entenderse como aquel agente de protección y encargado de la administración de los bienes que han entrado al concurso de acreedores por medio de la declaración de insolvencia, también es aquel que examina de manera justa aquellos activos y pasivos del concursado o fallido, para inspeccionar y establecer la graduación de los créditos y poner a disposición toda aquella información en manos de la autoridad competente.

Como manifiesta Cabanellas (2006):

En los concursos de acreedores y en las quiebras, es encargado de liquidar el activo y pasivo del deudor, para satisfacer en lo posible, y de acuerdo con las prelación legal de los créditos contra él. El funcionario que ejerce las funciones que la ley le confiere en el

juicio de concordato, en el periodo e informativo de la quiebra y en las pequeñas quiebras. (p.402)

Por consiguiente, el índico es considerado como aquel funcionario puesto a disposiciones del juez , para poder ejercer las acciones de liquidación de los bienes o del patrimonio que tiene el deudor, de la misma manera con aquellas obligaciones que el insolvente tenga con los créditos pendientes del pago hacia los acreedores, de esta manera el síndico ejerce sus funciones de acuerdo con las especificaciones jurídicas y acuerdos legales que se pueden ejecutar entre las partes dentro del concurso de acreedores.

Para Pelma (1971):

La sindicatura es un órgano administrativo y ejecutivo al que corresponde labores y funciones de relevancia dentro del proceso concursal. Este órgano está representado por el síndico, quien por sí mismo puede ser considerado miembro de la administración pública y de conformidad con la doctrina de separación de poderes. La ley le ha dado al síndico, además del carácter de funcionario público, el de auxiliar de la administración y por esta razón el Juez, tiene facultades disciplinarias sobre él (p.23).

El órgano administrativo al que le pertenece ejecutar aquellas acciones importantes dentro del proceso concursal es la sindicatura, siendo está representada por el síndico, entendiéndose también como un miembro dentro de esta administración, por lo mismo al tener aquel carácter que le es otorgado por el poder público, por consiguiente también adquiere la posibilidad que pueda ser sancionado o disciplinado.

Como lo expresa Escriche aquellas atribuciones del síndico son las siguientes:

1. La administración de las pertenencias de la quiebra.
2. La recaudación y cobranza de los créditos de la masa.
3. El cotejo y rectificación del balance general.
4. El examen de los documentos justificativos de los acreedores.
5. La defensa de los derechos de la quiebra.
6. Promover la convocatoria y celebración de juntas.
7. Procurar la venta de los bienes cuando deba ejecutarse con sujeción a las formalidades de derecho (p.409).

De manera general, el representante del insolvente como del acreedor al momento de la administrar los bienes del concursado o insolvente, es el síndico, por lo tanto, éste se encargará de la realización de los pagos que se encuentren establecidos en el concurso de acreedores, a través de este funcionario se podrá garantizar el cumplimiento de la obligación principal en la medida de las posibilidades del patrimonio que contenga el deudor.

El período de sospecha y retroacción concursal es aquel en el que se determina el tiempo en el que se inicia el estado de insolvencia del sujeto de derecho, lo que se da de manera previa, antes de que la persona tenga que formalmente sujetarse a entrar obligatoriamente al concurso de acreedores.

Dicho esto es preciso establecer que para Garaguso (1981):

El periodo de sospecha, conocido como la fase de incubación según los expertos en la materia, constituye una antigua institución en el ámbito del derecho de la quiebra. A pesar de su arraigo histórico, sorprendentemente, no ha sido abordado de manera uniforme por las distintas legislaciones comparadas. La condición de cesación de pagos no se manifiesta en un momento temporal concreto, sino que se extiende a lo largo de períodos más extensos, durante los cuales evoluciona gradualmente a través de diversas etapas, todas ellas caracterizadas por una complejidad y manifestación variadas.

Retroacción concursal. Algunos autores sostienen que la declaratoria de falencia tiene efectos retroactivos, esto es, que su desapoderamiento abarca bienes salidos del patrimonio en perjuicio de la masa de acreedores, sean a título gratuito u oneroso. En la legislación ecuatoriana se determina como actos nulos y deben ser rescindidos en otras legislaciones, con poco más de propiedad, se utiliza la expresión ENEFICACIA en lugar de nulidad. (pp.67)

Es preciso indicar que el periodo de sospecha no es una institución de carácter inmediato, es decir no actúa rápidamente, sino que su proceso que se lleva a cabo por determinado tiempo, lo cual consta de etapas que tienen que ver con la cesación de pagos, cuya finalidad es concluir con la misma. En la legislación ecuatoriana no se especifica de manera clara un fundamento legal con el cual se pueda consolidar la retroacción concursal, es por ello que en cuanto se configura el desapoderamiento de los bienes de las personas, estos son usurpados, lo que trae como consecuencia que se presente una disminución en la cantidad de acreedores que pueda haber en este período.

2.1.7. La insolvencia en diferentes sistemas jurídicos internacionales

Al establecerse la cesación de pagos o el estado de insolvencia, en ocasiones suele confundirse estos significados por ser muy parecidos, pero la insolvencia de manera específica es una situación desfavorecedora hacia el patrimonio del deudor y sobre las acciones de comercio que realiza el adeudado. Por esta razón, en su tratado sobre derecho

concurzal, el autor Antonio Tonón destaca que la "cesación de pagos", siendo un concepto dinámico, elástico y fluido, evoluciona de manera acorde al desarrollo del derecho dentro de la sociedad (Antonio, 1988).

En cuanto al derecho comparado se toman en cuenta los distintos sistemas jurídicos que se encuentran fuera del régimen ecuatoriano, en los que se manifiesta el origen de la insolvencia, quiebra o bancarrota, las leyes, su aplicación y ejecución.

TABLA #1 SISTEMAS JURÍDICOS

Sistema jurídico	Leyes	Aplicación	Ejecución
Estados Unidos de América	Código de Bancarrota de Estados Unidos del año 2002	El Código de Bancarrota se da principalmente a través del capítulo 7, 11 y 14, el primero es aplicado en los procesos de liquidación legal, mientras que el segundo se aplica para la bancarrota de los negocios con grandes cantidades de ingresos y el tercero se efectúa en los casos de bancarrota de los salarios adquiridos.	Se ejecuta de manera federal en todo el continente norteamericano y se complementa con el Código Comercial Uniforme para hacer frente a aquellas regulaciones que se dan de manera internacional y en el comercio mundial.
Alemán	Ley concursal alemana del año 1999	La ley concursal es aplicada principalmente mediante una solicitud hacia el tribunal facultado o juez, al momento que inicia el procedimiento concursal, éste pasa por un administrador, el proceso de saneamiento, la junta de acreedores, empleando como objetivo primordial la permanencia de la empresa o la reorganización de la misma para su subsistencia.	Se ejecuta de manera colectiva a todo el territorio alemán para permitir una correcta satisfacción proporcional de los deudores hacia los acreedores, mejorando de manera amplia el procedimiento organizacional en los procesos de insolvencia.
Francés	Código de comercio francés del año 1807	El código de comercio menciona la aplicación del régimen concursal por medio de procedimientos, mismos que son aplicados a través de la conciliación, la salvaguarda, la reorganización y la liquidación judiciales.	Se ejecuta de manera directa a las sociedades y emprendedores que estén en el registro de comercio
Español	Ley concursal del año 2003	En la ley concursal española se menciona que la aplicación principal del régimen concursal está en manos del juez y de la administración concursal, constituyendo los órganos necesarios para el procedimiento, presentando dos opciones esenciales, la primera de liquidar y la segunda de sanearla desde lo financiero.	Se ejecuta de manera global, introduciendo vías alternas para una reestructuración y refinanciación de la deuda empresarial, permitiendo así a la empresa o deudor poder seguir realizando sus labores económicas.

Elaborado: Valeria Suarez & Angie Sánchez

2.1.8. La Insolvencia en la normativa ecuatoriana

En el Ecuador la norma suprema es la Constitución de la República, entendiéndose como una norma con fuerza vinculante, siendo esta la base principal del ordenamiento jurídico que está por encima de todas las demás leyes y normativas que a su vez tienen relación con la misma. Por lo tanto, ninguna norma que esté por debajo de la jerarquía de la Constitución podrá interponerse en cuanto a lo que estipula la normativa de supremacía legal, entendiéndose que al presentarse lo contrario aquella norma carecería de legalidad y sería inconstitucional, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución tiene carácter primordial e importante para regular las garantías de derechos y obligaciones del Estado y de sus ciudadanos.

Soucramanien (2011), establece lo siguiente:

La Constitución se crea con el objetivo de poner un límite de poder entre los ciudadanos y los gobernantes de un Estado. Desde la Revolución Francesa existieron perspectivas de varios autores de la época reflejadas en sus obras, estos autores tuvieron un gran impacto en el momento de tomar decisiones, los gobernantes de aquella época pensaban que sus derechos eran Inalienables, naturales y sagrados debido a la declaración de los derechos del hombre y de los ciudadanos (pág. 57-58).

En todo Estado o nación es necesaria la presencia de la Constitución como norma suprema, que su objetivo es el de regular el poder estatal y la libertad de derechos fundamentales que se le otorgan a las personas como parte de un Estado, la Constitución al ser una norma que constituye un alto rango jerárquico establece la organización de las instituciones del Estado, por lo que busca fortalecer las reglas, valores y principios que permiten mantener el orden social, político y económico entre los ciudadanos y los gobernantes del Estado.

Es por ello, desde que se dio la Revolución Francesa, se establecieron diferentes ideas que permitieron crear el límite de poder, en el cual no se podía de ninguna forma atentar contra los derechos de las personas, abusando del poder que ciertas personas tenían, por lo que las perspectivas instauradas por los diferentes autores de aquella época, sirvieron de base al momento de tomar decisiones, debido a que se declararon los derechos del hombre, razón por la que estos empezaron a ser respetados y a considerarse como inalienables.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, estipula los deberes primordiales del Estado donde se establece lo siguiente:

Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La obligación que se le otorga al Estado es la de aplicar y ejecutar garantías que protejan los derechos de las personas de forma eficaz, con el fin de asegurar el ejercicio efectivo de los ciudadanos sin que exista desigualdad ni discriminación de carácter económico, social o político, esto se puede conseguir a través de las reglas y garantías que manifiesta la Constitución en conjunto con los instrumentos, convenios o tratados internacionales de protección de derechos, por consiguiente, no se ejecutará ningún tipo de discriminación económica, por lo que se aplicarán medidas de rehabilitación para aquellas personas que se encuentran atravesando problemas económicos, con el objetivo principal de que recuperen su equilibrio y condición económica.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 29 literal c, incluye los derechos de libertad, donde determina lo siguiente: “Los derechos de libertad también incluyen: Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias” (2008), dentro del derecho de libertad se determina que la persona no podrá ser privada de libertad por aquellas cláusulas mencionadas en esta norma, incluso en aquellos casos donde se ejecutó por una obligación contraída y que la misma no hayan podido ser solucionadas por medio de pago hacia los diferentes acreedores a lo que se tenga la obligación pendiente.

Para Castillo, H. (2004): “La teoría de la Insolvencia en nuestro ordenamiento jurídico está reservada para los deudores no comerciantes y por lo mismo constituye presupuesto objetivo para dar apertura al concurso civil” (p.63), en el Código Civil ecuatoriano se encuentra establecida la figura de la insolvencia de manera más específica para aquellas personas que no ejercen una actividad de comercio, siendo esta misma regulada por el presente código en su artículo 2367 donde expresa lo siguiente: “Toda obligación personal da al acreedor el derecho de hacerla efectiva en todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables, designados en el Art. 1634 y los demás casos previstos en la ley”(Código Civil, 2005), alegando que los bienes del deudor no podrán tener un avalúo suficiente para realizar el pago total de la obligación hacia los acreedores, entendiéndose que aquí se diferencia la insolvencia en la manera que el deudor, no tiene los medios patrimoniales para realizar el pago de sus deudas.

Dentro del Código Civil ecuatoriano, se tomarán en cuenta los siguientes artículos:

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

Art. 1570.- La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurren las circunstancias siguientes:

1. Que la promesa conste por escrito; y por escritura pública, cuando fuere de celebrar un contrato para cuya validez se necesita de tal solemnidad, conforme a las disposiciones de este Código;
2. Que el contrato prometido no sea de los que las leyes declaran ineficaces;
3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época de la celebración del contrato; y,
4. Que en ella se especifique de tal manera el contrato prometido, que sólo falten, para que sea perfecto, la tradición de la cosa, o las solemnidades que las leyes prescriban. Concurriendo estas circunstancias habrá lugar a lo prevenido en el artículo precedente (Código Civil, 2005).

Para establecer un análisis general de los artículos antes citados, es importante manifestar que dentro del Estado ecuatoriano, específicamente a través del Código Civil se reconoce la figura de los contratos que se dan entre personas jurídicas o naturales, al mencionar los contratos se refiere al hecho de adquirir o contraer obligaciones que se relacionan al cumplimiento del pago económico por parte del deudor hacia el acreedor, lo cual debe llevarse a cabo de manera efectiva, por lo tanto si se presenta el incumplimiento de la obligación principal es preciso realizar el reclamo mediante la vía judicial, para ya sea mediante procedimiento ejecutivo, monitorio u ordinario, con el fin que se dé una resolución o sentencia que establezca que el demandado deberá cumplir con el pago de la obligación o por el contrario deberá renunciar a sus bienes dentro del término que el juez o jueza determine. En aquellos casos donde el demandado no desee dimitir sus bienes solo bastará con la copia certificada de la sentencia para continuar con la demanda de insolvencia siendo esta pasada al concurso de acreedores.

Para complementar un poco más el tema de insolvencia en la normativa ecuatoriana, es primordial analizar determinados artículos que se mencionan dentro del Código Orgánico General de Procesos, con el fin de tener una idea más completa en cuanto al estudio del régimen de insolvencia, teniendo en cuenta que la presente normativa hace mención a este proceso y establece una diferenciación entre las personas naturales y las personas jurídicas, proporcionando ciertos beneficios para aquellos deudores y acreedores.

El Código Orgánico General de Procesos, presenta la figura de la insolvencia en su artículo 416 donde se menciona la presunción de la insolvencia estableciendo lo siguiente:

Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando:

1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.
2. Los bienes dimitidos sean litigiosos. No estén en posesión por la o el deudor. Estén situados fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.
3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta. Para apreciar la insuficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que estén sujetos, a menos que se haya constituido, para caucionar el mismo crédito.

Si los bienes dimitidos están embargados en otro proceso, se tendrá por no hecha la dimisión, a menos que, en el término que conceda la o al juzgador, compruebe el ejecutado, con el avalúo hecho en el referido proceso o en el catastro, la suficiencia del valor para el pago del crédito reclamado en la nueva ejecución. En este término se actuarán todas las pruebas que pidan la o el deudor y la o el acreedor o acreedores o la o el síndico (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La insolvencia se presumirá al momento que se establezcan las cláusulas ya antes mencionadas, estableciéndose de manera inmediata el concurso de acreedores, para aquellas personas que se encuentran incapacitados para hacer el efectivo pago de la obligación hacia los acreedores, siendo ese un proceso judicial ya sea para la persona natural o jurídica. El objetivo principal de este proceso judicial siempre será cumplir con la obligación económica del pago hacia el acreedor, lo cual también puede darse a través de acuerdos o conciliaciones de las partes procesales, donde se pueda fijar un nuevo plazo de tiempo o así mismo inhibir ciertos pagos, siendo esta última aplicable solo para ciertos casos en los que se trate de personas naturales, por otra parte al efectuarse esta clase de procesos en una persona jurídica se ve de manifiesto que el deudor debe tener un acuerdo con los principales acreedores de la empresa, donde se pueda observar los acuerdos fijados mediante la producción que recibe la

empresa del deudor, por lo tanto de esta manera el deudor no tendrá que dimitir sus bienes para poder realizar el pago de sus obligaciones pendientes.

Así mismo el presente artículo menciona que el juzgador competente para conocer el concurso de acreedores es aquel que se encuentre en el domicilio del deudor, donde este tendrá conocimiento de las causas y ejecuciones del concurso, también poseerá aquella potestad de poderlas acumular las mismas. Sin embargo, para que el deudor tenga la oportunidad de oponerse al concurso de acreedores, debe cumplir con lo adeudado o dar aquellos bienes que sean suficientes para el pago en un término de tres días.

El artículo científico de Ruiz Fajardo, E y Barrera Bravo, F, (2022) que tiene por tema “La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor” menciona lo siguiente:

La presunción de insolvencia, como se encuentra contemplada en el Código Orgánico General de Procesos solo llega a constituirse como una medida de presión al deudor del título de crédito incumplido, pero el fin que persigue el acreedor al interponer una demanda en contra de su deudor, es que si de forma voluntaria no le dio cumplimiento a las obligaciones contraídas por medio de la vía judicial, si se pueda lograr el cobro de la acreencia, ahora bien, eso no se logra ya que no existe una medida que establezca que al momento de no dar cumplimiento al mandato de ejecución, se declare judicialmente insolvente al demandado (pág.107).

El párrafo antes citado, hace referencia a la presunción de insolvencia, la cual se ve aplicada como una medida para que el acreedor a través de ella pueda presionar al deudor de manera judicial, siendo el objetivo principal el pago de la obligación, teniendo en cuenta que el pago no se efectuó en el plazo establecido de manera voluntaria, por lo tanto, aquella medida busca la forma de impulsar al deudor de manera jurídica a que efectivice el pago de la obligación principal al momento que se lo declare insolvente.

Dentro de la insolvencia se debe conocer quién es el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación al momento de efectuarse el régimen de insolvencia, según Castillo, H (2004) menciona que: “El sujeto pasivo del proceso concursal siempre será un deudor, comerciante o no, tratándose de concurso civil o mercantil” (pág. 66), entendiéndose a través del mencionado autor que el sujeto pasivo siempre corresponderá aquellas personas que estén en la imposibilidad de realizar el pago de la obligación; por otra parte expresa lo siguiente en cuanto al sujeto activo mencionando que “El sujeto activo del proceso concursal es la persona que tiene la legitimación procesal para solicitar la apertura del procedimiento” (pág.66), la legitimación procesal es aquella que faculta a la persona para que esta pueda actuar como actor o demandado dentro de un proceso jurídico.

Es preciso mencionar que dentro del procedimiento concursal, se ven inmersos diferentes aspectos que nacen al momento que se da el derecho mercantil, teniendo sus bases y desprendiéndose del derecho civil, puesto que aquellas actividades realizadas por los comerciantes necesitaban ser reguladas por una norma específica en esta materia, donde existen casos particulares como la elevada circulación de títulos, contratación informal y la evolución constante, entendiéndose que esta rama del derecho se ve incluida e inmersa en muchos países o Estados, en los cuales se ejecuta y aplica el procedimiento concursal o concurso de acreedores.

Por otro lado, al hablar de la distinción que se ejecuta en el derecho mercantil, es referirse a la forma en la que el deudor se provee de manera colectiva al momento que no ha cumplido con su obligación principal del pago, por lo tanto al momento de darse este procedimiento se debe constatar que la persona deudora sea un comerciante activo para poder realizar el procedimiento, ya que al establecerse la diferencia entre una persona comerciante y no comerciante, se entiende que el comerciante legalmente autorizado se verá inmerso en muchas actividades y adquiere muchas más obligaciones que una persona que no se encuentra en esta calidad, por lo tanto, se encuentra distintivamente el comerciante legalmente autorizado al momento que se ejecutan acciones legales en contra de este, donde el proceso se da de manera colectiva hacia su patrimonio para poder aplicar o llevar a cabo una manera en la que se haga efectivo el cobro de los pagos pendientes.

Claudia Flaibani jurista (1999) en cuanto a los efectos en el incumplimiento de una obligación civil o comercial, establece lo siguiente:

Para la economía, produce iguales efectos el incumplimiento de una obligación civil o comercial. Y si la quiebra es consecuencia del anormal funcionamiento del crédito, siempre que esa anomalía se produzca, habrá necesariamente estado de quiebra. Sostiene, por otra parte, que quien otorga un crédito, no hace distinción entre un comerciante y quien no lo sea, pues atiende exclusivamente a su capacidad patrimonial o productiva; por lo tanto no cabe distinción entre la insolvencia civil e insolvencia comercial, por lo que no se justifica la distinción de instituciones (pág.197).

El texto antes citado, indica que en la economía no hay distinción en lo que respecta al incumplimiento, ya que menciona que los efectos que se producen cuando se demuestra una acción de incumplimiento es igual tanto para la obligación civil como para la obligación comercial, por lo que deja en claro que la quiebra es producto de la mala administración del crédito, siendo que si desde un principio no se da un buen funcionamiento o administración al mismo, es lógico que se pueda presentar un estado de insolvencia o quiebra. El crédito no

solo se da a personas que demuestren ser comerciantes, también aplica para quienes no lo sean, un crédito jamás se negará a quienes tengan buena solvencia y capacidad patrimonial, razón por la cual se manifiesta que no hay distinción entre la insolvencia ni en las instituciones en las que se realicen los respectivos créditos.

2.1.9. La seguridad jurídica en el Estado ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador, denominada como norma suprema del Estado ecuatoriano, reconoce a la seguridad dentro de su ordenamiento y expresa que para realizar el correcto funcionamiento de los derechos humanos y de las libertades que se promueven para hombres y mujeres, se debe ejercer y respetar la seguridad, por lo tanto, el artículo 3 numeral 1 de la presente legislación establece que deberá “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, por otro lado, también expresa en su numeral 8 lo siguiente “Son deberes primordiales del Estado. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El deber primordial de Estado es proteger y asegurar que se garanticen los derechos fundamentales establecidos dentro de la Constitución, para el efectivo goce de los mismos sin ningún tipo de discriminación, en conformidad a lo que establecen los instrumentos internacionales de protección de derechos para el desarrollo del buen vivir en la sociedad, por otra parte, el Estado ecuatoriano debe proporcionar a la ciudadanía el derecho a vivir en una sociedad democrática, sin corrupción y en un ambiente sano donde predomine la paz y el orden.

Para que existan medidas que permitan establecer el efectivo goce de los derechos, es importante que dentro del Estado se promuevan y adopten proyectos, ideas o programas a corto y largo plazo, para de esta manera alcanzar aquellos propósitos que expresa la Constitución, ejerciendo las acciones positivas planteadas en la misma, como el de proteger los derechos fundamentales para su correcto funcionamiento.

El artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República estipula que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. El ejercicio de los derechos y las garantías que se encuentran en la Constitución, no pueden ser de ningún modo restringidas o limitadas por las demás leyes, así mismo es preciso mencionar que las normas constitucionales están estrechamente vinculadas a los diferentes poderes públicos del Estado, uno de ellos el poder judicial, relacionándose de manera directa e inmediata con los derechos fundamentales del ser humano, promoviendo de esta forma la promulgación de leyes y demás normativas jurídicas, que permitan establecer y regular el orden y conducta en la sociedad. Las leyes y enunciados de carácter constitucional no presentan intermediación o mediación alguna en cuanto a su aplicación, lo que significa que esta norma debe ser aplicada inmediata y directamente por parte de cualquier servidor público y demás administradores de justicia en el ejercicio del derecho (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tal como se menciona en párrafos anteriores, la Constitución contiene dentro de su ordenamiento a la seguridad jurídica, expresando así que es uno de los derechos y libertades fundamentales que tienen los ciudadanos que forman parte del Estado ecuatoriano. Es entonces que la seguridad jurídica tiene como fundamento, contenido y objetivo principal, establecer garantías hacia los derechos fundamentales del ser humano. De esta manera el derecho escrito es importante para una efectiva seguridad jurídica, indicando también que la aplicación de la misma debe ser fundada en la legitimidad y legalidad, para que se pueda proporcionar justicia, ya que al momento de ejercerla no existe excusa alguna en el proceso que alegue que hay falta de norma para justificar su violación o desconocimiento de la misma.

La seguridad jurídica se encuentra establecida en el sistema Constitucional a través de un derecho público subjetivo, donde se reconoce y la garantiza en el artículo 82 expresando que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), de tal manera se calificaría a la seguridad jurídica como un bien fundamental para la satisfacción de la sociedad y el Estado, efectuada en la aplicación de los derechos de cada individuo.

El abogado Cristóbal Colón Macías Zambrano (2014) afirma lo siguiente acerca de la seguridad jurídica:

La seguridad es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo (pag.48).

De manera objetiva y en cierta medida el derecho, como aquel conjunto de normas que busca regular el accionar del ser humano, busca mantener a la seguridad jurídica de manera ordenada y lógica en su propia organización social, por lo que, tiene como fin fundamental la satisfacción de las necesidades del ser humano, de esta manera, la seguridad jurídica es un bien lícito tutelado por el Estado, permitiendo al derecho su manifestación esencial de forma justa para garantizarlo y protegerlo.

Según Herrera, Figueroa y Zulema, Julia (1963) en la Enciclopedia Jurídica Omega Tomo XXI establecen que “la seguridad Jurídica, en un caso concreto es un valor de la conducta en su alteridad. La seguridad como valor está presente en situaciones ciertas, firmes y tranquilas, de modo tal que la certidumbre, la firmeza y la tranquilidad en la conducta certifican su polo negativo” (pag.96), al establecer la seguridad jurídica se tomará en cuenta la condición de la misma, donde se encuentran de manifiesto una serie de factores dentro de su accionar, donde aquella servirá de guía para establecerla siendo el valor principal de la seguridad la firmeza, por lo tanto, debe establecerse en la estructura jurídica principal para la aplicación del derecho real.

La seguridad jurídica se integra de forma individual y es ejecutada ante la vulneración de derechos y arbitrariedades que se realizan a través del abuso del poder de las autoridades o por un acto contrario a derecho, donde al darse su aplicación, la autoridad competente mediante su sana crítica y con respeto a la Constitución y a los tratados internacionales de derechos en conjunto con la seguridad jurídica deberá dar su resolución conforme al derecho.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador, también denominada como “Carta Magna”, es la Norma Suprema que rige sobre las demás normativas, permite estructurar y organizar de forma adecuada al Estado ecuatoriano, es por ello que al ser considerada una norma de carácter fundamental, todas las legislaciones deben someterse a ella ya que ninguna puede ir por encima del contenido que establece este precepto legal, con el fin de establecer una guía adecuada que permita orientar y ejercer de mejor manera las decisiones en cuanto a la gobernación del país, la Constitución está compuesta por 444 artículos, donde se reconocen los derechos fundamentales que protegen las libertades y obligaciones de cada uno de los ciudadanos, el Estado y las instituciones.

En el Ecuador, a través de los años se ha promulgado diferentes constituciones que se han modificado por parte de los mandatarios que gobernaban el país en los diferentes periodos, es así como a lo largo de la historia existieron en total 20 constituciones, a partir de la separación de la Gran Colombia se proclamó lo que conocemos en la actualidad el país Ecuador en 1830, gracias a este acontecimiento se efectuó la primera Asamblea Constituyente en la ciudad de Riobamba, originando una de las principales constituciones del Ecuador en septiembre de 1830 teniendo una duración de 5 años, gracias a las continuas modificaciones de las cartas políticas que se efectuaron en años anteriores, la última Constitución de la República del Ecuador se dio en Montecristi por la Asamblea Constituyente donde fue puesta a elecciones con la presencia de 130 asambleístas, de tal manera que 94 de ellos estuvieron de acuerdo, por lo tanto el referéndum fue realizado un 28 de septiembre del 2008, procediendo a ser publicada en el Registro Oficial el 25 de octubre de 2008, siendo esta la que se mantiene en vigencia en la actualidad dentro del territorio ecuatoriano.

En las líneas consiguientes se detallará el articulado constitucional en el que se asienta la normativa del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Dentro de la constitución del 2008, se establecieron muchos cambios, este articulado menciona que el país es un Estado donde el pueblo tiene en favor la autoridad, dando paso a una forma distinta de gobierno siendo esta de república, consumada por un presidente siendo el jefe del Estado y promoviendo una organización descentralizadas proporcionando un mejor alcance a la sociedad, de tal forma que sus bases principales son el respeto a los derechos y a la justicia, provocando un grado de observación más amplio desde un nivel social manifestando la relación que se tiene con la sociedad humana.

En lo democrático, respeta las normas y principios que ayudan en la toma de decisiones en conjunto con la sociedad, ninguna otra norma puede ejecutar leyes donde se intente quebrantar aquellos derechos que están planteados en esta carta magna, porque esta realiza sus funciones de forma independiente, también en términos unitarios porque sirve como base para la creación de nuevas leyes que promuevan una mejor intervención para todo el territorio ecuatoriano, la interculturalidad y plurinacionalidad se implementa dentro del sistema jurídico constitucional gracias a la existencia, variedad de los pueblos y comunidades ancestrales que son originarios del territorio ecuatoriano, al efectuarse el respeto, la imparcialidad y neutralidad a las diferentes religiones y credos se da una permutación providencial dentro de la constitución ayudando en la creación de un país laico, donde puedan sentirse libres creyentes y no creyentes.

El Estado pertenece o está dentro de sus recursos inalienables, mismos que no pueden ser reemplazados ni negados, por lo tanto, no son renovables, por lo cual tienden a agotarse ya que su modo de regeneración es muy lento, puesto que la forma en que se lo consume es mucho más rápida, de tal manera que aquellos recursos y patrimonios no pueden renunciarse ni perder aquel valor por el paso del tiempo.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Todo país o nación está integrado por ciudadanos que tienen un deber social, es por ello que cada uno posee derechos y obligaciones que el Estado debe hacer cumplir a cabalidad, esto es lo que se conoce propiamente como deberes del Estado. El Estado debe mantener eficiencia y transparencia en el cumplimiento de los deberes que se le encomienda para el beneficio de las personas.

El inciso 1 establece que los ciudadanos están obligados a ejercer el pleno goce de sus derechos y así mismo deben hacer que estos se respeten y no se vulneren, de darse el caso en el que exista lesión o violación de estos derechos las personas están facultadas a buscar ayuda y recurrir a instancias judiciales o acudir directamente a la Defensoría del Pueblo, ya que se establece que el Estado está obligado a vigilar y cuidar la protección integral de la dignidad humana, sin que se presente discriminación alguna, ya que de ser así cualquier acción que vaya en contra a lo que establece la Constitución en colaboración con los instrumentos internacionales, perderá valor jurídico y por ende será contrario al derecho.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Dentro de este articulado, se menciona de manera específica cuáles son aquellos principios en los que están regidos los derechos que protege el Estado, explicando de manera puntual que todos y todas las personas podrán ejercer sus derechos e incluso podrán exigirlos en el caso de que los mismos sean vulnerados. De tal manera, esta exigencia puede ser ejercida de manera individual y grupal, dejando la brecha amplia para la protección de sus derechos, permite también que las autoridades competentes sean las responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos a través de las vías correspondientes según sea el asunto.

Esta normativa legal establece la igualdad de una manera destacada, describiendo que todas las personas son portadoras de derechos, deberes y oportunidades, presentando las distinciones y desigualdades que se pueden ejecutar como en las etnias siendo un país diverso y multicultural, también el lugar de nacimiento, edad y sexo mismos que se ven en muchos ámbitos como el laboral.

La identidad de género, que en muchas ocasiones se presenta de manera violenta y con exclusión de muchos grupos; la identidad cultural presentada con la discriminación de las vestimentas típicas de cada grupo cultural; el estado civil, idioma, religión e ideología siendo

unas de las más controversiales en la sociedad; la filiación política, pasado judicial y condición socio-económica, estas clases de distinciones o discriminaciones se pueden observar de manera más amplia al momento de la creación de las clases sociales; la condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad; estableciendo de manera específica que ninguna distinción, discriminación, desigualdad de estas mencionadas es permitida, solo con la libertad y la igualdad podrá realizarse el goce pleno de todo los derechos, por lo tanto las leyes del Ecuador sanciona cualquier tipo o forma de discriminación, promoviendo de forma asertiva todas las medidas para aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece como garantía primordial la protección de los principios y derechos humanos, es así como estos derechos son considerados como normas que protegen la dignidad, libertad y facultades de las personas, razón por la cual estos derechos permiten que los demás convivan en sociedad y se relacionen entre sí, los derechos humanos establecen la facultad de que las personas puedan vivir de forma digna porque les permite acceder a todos los derechos consagrados y reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, cabe recalcar que no es necesario que los derechos humanos se encuentren en normas legales para poder exigir su debido cumplimiento, sin embargo, el hecho de que se encuentren consagrados en las leyes permite que la vulneración a estos pueda ser sancionada, por lo que el respeto y protección de los mismos es un deber que el Estado debe de cumplir.

Art. 82. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El derecho a la seguridad jurídica, es reconocido también como un principio examinado de manera universal, se considera como una condición de carácter primordial que permite que el Estado cuente con estabilidad política y paz social, es por ello que al hablar de seguridad jurídica, se refiere al objetivo que busca garantizar que el ordenamiento jurídico sea aplicado de forma imparcial, donde no se vulneren los bienes y derechos de los ciudadanos, ya que de darse lo contrario se deberá ejercer la protección y reparación de los mismos, la seguridad jurídica se basa en la Constitución y demás normas jurídicas que establecen que estos derechos bajo ningún concepto pueden ser alterados o vulnerados, lo cual debe ser aplicado por las autoridades competentes.

2.2.2. Código de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial, es un cuerpo de carácter normativo que rige en el Estado Ecuatoriano, este precepto legal es una recopilación sistematizada de todos los principios jurídicos y demás disposiciones que rigen dentro del poder o función judicial. Así mismo, ésta normaliza y delimita la jurisdicción y competencia de los jueces, así como también las funciones de los secretarios, agentes fiscales y demás funcionarios de justicia que forman parte de los juzgados, para la correcta aplicación de la misma.

El Código Orgánico de la Función Judicial, se aprobó por la mayoría de los legisladores que formaban parte de la Asamblea Nacional en ese entonces, razón por la cual tuvo dos debates en total, los cuales se dieron en dos fechas distintas, uno ocurre el 16 de enero del año 2009 y el segundo debate se dio el 2 de febrero, sin embargo, se establece que hubo una objeción parcial por parte del Presidente de la República, motivo por el que la Asamblea Nacional Constituyente se volvió a pronunciar el 3 de marzo del mismo año, finalmente El Código Orgánico de la Función Judicial fue emitido para ser posteriormente publicado el 9 de marzo del año 2009, en el Registro Oficial en su suplemento 544, entrando en vigencia para todo el territorio nacional ese mismo día.

En las líneas consiguientes se detallará el articulado del Código de la Función judicial en el que se asienta la normativa del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 25.- Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

El principio de seguridad jurídica, es aquel que permite conocer a través del derecho, los efectos y consecuencias que las personas ejercen en la sociedad o el Estado, es por ello que los administradores de justicia, como los jueces, deben velar y garantizar que la aplicación en cuanto al contenido de las distintas normas jurídicas, se cumplan a cabalidad, para que estos se ejecuten de forma correcta y puedan darse los efectos esperados, así mismo la seguridad jurídica es una garantía en la que el Estado debe procurar que las personas no sufran ciertas vulneraciones en sus bienes y derechos que sean provocados por parte de terceros, pues el Estado es quien deberá retribuir los daños que se han causado y esto implica sancionar a aquellas personas que ejercieron la acción, para que pueda existir eficacia en el derecho a la seguridad jurídica y su correcta aplicación. En un Estado es importante que existan normas y leyes que le protejan y regulen.

Art. 320.- Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la síndica o el síndico:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la masa de acreedores, activa y pasivamente;
2. Practicar las diligencias conducentes a la seguridad de los derechos y a la recaudación de los haberes de la quiebra, insolvencia o concurso preventivo, y liquidarlos según las disposiciones de ley;
3. Llevar los libros de ingresos y egresos debidamente documentados; depositar diariamente, en el banco correspondiente, las cantidades que recaude; y remitir, cada seis meses, a la jueza o al juez de la causa y a la dirección regional respectiva del Consejo de la Judicatura, un informe de sus actividades, con el detalle del movimiento contable, bajo pena de destitución.
4. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos.

Los deberes y atribuciones asignados al síndico por el Código Orgánico de la Función Judicial lo designan como representante de los acreedores, actuando en calidad de funcionario judicial. Su función principal consiste en administrar los bienes de la persona intervenida, ya sea de manera judicial o extrajudicial. El síndico asume responsabilidades equiparables a funciones ejecutivas estatales, aplicando con precisión las actividades inherentes al proceso. Su tarea es garantizar que dicho proceso se lleve a cabo sin vulnerar los derechos, priorizando la prevención de insolvencia o concurso preventivo. Esto asegura la promoción de los intereses generales establecidos por la ley en la liquidación de los derechos de los acreedores. Es imperativo que los síndicos o curadores estén al tanto de los libros de contabilidad que registren los ingresos y egresos, archivándolos adecuadamente para su remisión al juez encargado del caso.

2.2.3. Código Civil

El código Civil ecuatoriano, es aquel que regula las relaciones jurídicas civiles con el Estado y cuenta con 2424 artículos, se determina que este es uno de los textos jurídicos más influyentes a lo largo de los años en Latinoamérica, este cuerpo normativo desde un análisis político- jurídico comprende determinadas leyes que se basan en la adaptación del Código Civil Chileno, a través del venezolano Andrés Bello, razón por la que se aplicó en Ecuador sin que se presenten cambios por 140 años, así mismo esta codificación guarda cierta relación con los códigos civiles de Panamá, El salvador, Colombia, Nicaragua y Honduras.

Dentro del territorio ecuatoriano, la primera codificación se promulgó el 4 de diciembre de 1860, mediante un congreso en el Senado y la Cámara de Representantes del Ecuador. Este código, que entró en vigor el 1 de enero de 1861, ha experimentado diversas ediciones a lo largo de los años. La segunda edición se publicó en 1871, seguida de la tercera en 1889, la

cuarta en 1930, la quinta en 1950, la sexta en 1956, la séptima en 1970 y, finalmente, la octava en 2005. Esta última edición sigue en vigencia hasta el día de hoy y ha experimentado reformas consideradas como fundamentales. El código está estructurado en títulos preliminares y cuatro libros.

En las líneas consiguientes se detallará el articulado del Código Civil en el que se asienta la normativa del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 1512.- El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo, si no es:

- 1.- Al deudor constituido en quiebra o que se halle en notoria insolvencia; y,
- 2.- Al deudor cuyas cauciones, por hecho o culpa suya, se han extinguido o han disminuido considerablemente de valor. Pero, en este caso, el deudor podrá reclamar el beneficio del plazo, renovando o mejorando las cauciones.

En plazo es un hecho que se determina a futuro, es decir, a través de este se fija el momento en que la obligación debe cumplirse, es por ello que este artículo expresa que el pago de la obligación en cuanto al insolvente no puede ser requerido, sin antes haberse extinguido el tiempo que se haya fijado según la norma, sin embargo, esto aplica para ciertas circunstancias, como lo son aquellas personas que hayan sido declaradas como insolventes, es decir, que se encuentren en un estado de quiebra. Por otra parte, también aplica al deudor que conste que se le ha vencido la garantía que lo obliga a cumplir con lo pactado, hablando expresamente del cumplimiento del pago de la obligación, siendo así el insolvente tendrá derecho a solicitar que se le establezca un plazo que le beneficie, hasta que se declare que pueda finalmente cumplir con la obligación de lo pactado.

Art. 2067.- El mandato termina: 6.- Por la quiebra o insolvencia del uno o del otro.

Se establece que el mandato termina al momento en el que se configure la acción para la cual fue establecido, aun así, esto no significa que las demás obligaciones se extinguen, pues al contrario estas pueden quedarse de forma permanente, sin embargo, si se liquida el pago de las mismas, la obligación quedaría subsanada, por lo que se determina que la obligación en cuanto a la rendición de cuentas del deudor se extingue por el estado de insolvencia tanto del acreedor como el deudor.

2.2.4. Código del Comercio

El conjunto de normas que brindan preceptos en forma conjunta para una materia determinada como lo son las relaciones mercantiles entre diversas personas ya sean naturales o jurídicas dentro del territorio ecuatoriano, se lo denomina código de comercio, esta normativa fue realizada con la principal posibilidad de implementar un orden en la actividad comercial de un territorio, al incrementar el comercio en la actualidad se vio en la necesidad de crear un sistema normativo que faculte la regularización de estos actos misma que obtiene sus bases de otras normas superiores para su efectivo funcionamiento.

El primer código de comercio se estableció en 1906. A medida que las prácticas comerciales evolucionaron en el país, surgió la necesidad de modificarlo. Fue así como el 29 de mayo de 2019, el licenciado Lenín Moreno presentó ante el pleno de la Asamblea Nacional el nuevo código de comercio, el cual fue publicado en el Registro Oficial del Ecuador y actualmente está en vigencia. Esta normativa consta de 1348 artículos divididos en cuatro libros principales: el primero aborda a los comerciantes y sus auxiliares, el segundo trata las obligaciones profesionales de los comerciantes, el tercero se enfoca en las cosas mercantiles, y el cuarto abarca las obligaciones y contratos mercantiles. La última actualización tuvo lugar el 24 de diciembre de 2020. Es importante destacar que esta normativa legal forma parte del derecho privado.

En las líneas consiguientes se detallará el articulado del Código del Comercio en el que se asienta la normativa del problema de investigación del presente trabajo:

La publicidad de los asuntos mercantiles relevantes

Art. 22.- Se deberá inscribir en el libro de sujetos mercantiles que llevará el Registro Mercantil, la siguiente información o actos relacionados con los sujetos mercantiles descritos en este Código:

- h) La declaratoria de insolvencia y de quiebra;
- i) Los autos de quiebra y rehabilitación

Cuando se declare que una persona ha entrado en Estado de insolvencia, deberá hacerse la respectiva inscripción en el libro de sujetos mercantiles, aplicable a todas aquellas personas que intervienen en actos de comercio, es por ello que el artículo antes citado es claro al decir que en estos casos deberá hacerse el respectivo Registro Mercantil de los mismos, aplicable también a los autos de quiebra o rehabilitación, donde se debe obtener determinada información en la que se requiere de una solicitud u oficio establecida por el juez o autoridad

administrativa que de una u otra forma haya emitido el auto de quiebra, con el fin de pedir que se solicite la inscripción en el registro mercantil.

Art. 40.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no pueden ejercer en calidad de comerciantes o empresarios:

- a) Los servidores públicos a quienes las normas legales prohíban el ejercicio de actividades empresariales o comerciales; y,
- b) Los quebrados y los insolventes que no hayan obtenido rehabilitación.

Cuando se determina insolvencia en las personas naturales o jurídicas, la ley determina que estas no se encuentran en capacidad de contratar, ni mucho menos de poder ejercer actividades comerciales, esto aplica también para los deudores cuyo estado carece de bienes suficientes para el pago en el cumplimiento de sus obligaciones que se derivan de las actividades e ingresos económicos presentes o futuros, donde no se tomarán en cuenta aquellos bienes inembargables.

Art. 363.- En caso de quiebra o concurso de acreedores del comprador, el vendedor podrá pedir que la cosa vendida vuelva a su poder, en cuyo caso los acreedores se sustituirán en los derechos del comprador, pudiendo ellos conservar las cosas vendidas con reserva de dominio pagando al vendedor las cuotas vencidas y la totalidad de los gastos a que hubiere lugar.

Se establecen especificaciones particulares en casos de quiebra o concurso de acreedores del comprador. Esto faculta al vendedor a solicitar a una autoridad competente que el bien vendido retorne a su posesión, permitiendo así la recuperación del dominio sobre dicho bien. En este proceso, los derechos de los acreedores se sustituirán y ocuparán el lugar de los derechos del vendedor. Asimismo, se contempla la opción de un acuerdo presentado como reserva de dominio, donde el comprador tiene la posibilidad de saldar las deudas pendientes o vencidas con la condición de que el bien pueda regresar a su posesión. Para que esto ocurra, el comprador debe haber abonado la totalidad de los gastos asociados. En caso contrario, el acreedor o vendedor retiene la autoridad para denegar la restitución del bien en cuestión.

Art. 497.- Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de agencia por cualquiera de las partes:

- d) La quiebra o insolvencia de cualquiera de las partes.

El presente artículo forma parte del tema, por la relación que existe entre el acreedor y deudor, teniendo en consideración que en un contrato de agencia es aquel por el cual tienen

obligaciones ambas partes, mismo que se celebra con la intención de realizar la relación laboral por un lapsus de tiempo amplio, al momento de presentarse la insolvencia o falta de pago en la obligación principal se da inmediatamente por terminada aquella relación laboral por unilateralidad, manifestando que el acreedor deja de aplicar la obligación fundamental dentro del contrato al que se comprometió.

2.2.5. Código Orgánico General de Procesos

A través de la Asamblea Nacional Constituyente se emitió el primer Código de Procedimiento Civil, que se promulgó en 1869 bajo el nombre de Código de Enjuiciamiento en materia civil. Este código abordaba dos secciones en su contenido: una dedicada a la jurisdicción civil, las personas que la ejercen y quienes intervienen en los juicios, subdividida en dos títulos principales que trataban sobre la jurisdicción y el fuero, y sobre los juicios. Tras una década, fue reemplazado por el Código de 1890, que marcó la primera vez que se observó la división del proceso civil y la organización judicial. En 1930, se promulgó y comenzó a utilizarse el Código de Procedimiento Civil. Con la expedición de la Constitución de 2008, se llevaron a cabo numerosos cambios beneficiosos para el sistema procesal del país.

De tal manera que al acatar y respetar la supremacía constitucional se fundamenta y da inicio para la formación de una nueva codificación en materia procedimental, misma que se efectuó en 22 de mayo del 2015 por medio de la Asamblea Nacional ecuatoriana, dando paso a la aprobación del Código Orgánico General de Procesos, con el único fin de actualizar y modificar el antiguo sistema procesal ecuatoriano bajo los nuevos preceptos constitucionales y el sistema oral, logrando de esta manera un cambio significativo en aspectos procesales que ayudarán en las necesidades actuales de la sociedad, permitiendo la concentración en distintas áreas, disminuyendo el tiempo y costos en los procedimientos judiciales para acceder de manera efectiva a los principios procesales como del de inmediación, celeridad y económica procesal.

En las líneas consiguientes se detallará el articulado del Código Orgánico General de Procesos en el que se asienta la normativa del problema de investigación del presente trabajo:

Art. 427.- Junta de acreedores. La junta de acreedores tendrá lugar el día señalado para la audiencia, pudiendo continuar en otro, si así lo decide la mayoría de las o los concurrentes. A la junta asistirá obligatoriamente la o el síndico y se reunirá con los acreedores que concurran y acrediten su calidad de tales antes del día de la celebración o con los documentos que se presenten en el propio acto sean aceptados por la o el juzgador. Las o los acreedores

podrán actuar por sí o por apoderado. Se votará por porcentajes de las acreencias frente a la masa total del pasivo. Si las o los acreedores hipotecarios o privilegiados votan, perderán su preferencia o privilegio.

La junta de acreedores dará inicio con la lectura del informe y el balance elaborado por el auditor. Posteriormente, el juez abrirá la discusión. Si la mayoría de los acreedores, representando más del 50% de los créditos, autoriza la espera solicitada, tanto acreedores como deudor procederán a negociar el concordato. Este acuerdo puede incluir nuevos plazos, financiamientos y otras disposiciones válidas que faciliten la solución de las deudas. El juez aprobará el concordato en sentencia durante la misma audiencia, y el deudor queda obligado a cumplirlo estrictamente.

Si un solo acreedor representa más de la mitad de los créditos, se requerirá el voto de al menos otro acreedor. En el caso de un deudor comerciante, los acreedores pueden decidir que la administración continúe de manera conjunta con el auditor designado o con otra persona nombrada en la audiencia, encargada de supervisar el cumplimiento del concordato.

El deudor fallido debe asistir personalmente, y solo con la aprobación del juez puede ser representado por un apoderado. Si el deudor no asiste, la junta puede posponerse o declarar la falta de acuerdo. En caso de votos negativos, los acreedores deben fundamentar su oposición al plan de pagos y su viabilidad. El juez analizará estos motivos; si los considera infundados, aprobará el concordato según la solicitud del deudor. Si la negativa es fundamentada, la solicitud se archivará, y se pagarán los honorarios del auditor, a cargo del solicitante.

La resolución en la misma audiencia puede apelarse con efecto no suspensivo. No cabe recurso contra la decisión de la Corte Provincial. Las empresas bajo la supervisión de la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Bancos se regirán por las normas especiales que les apliquen. La junta de acreedores es aquella que se utiliza como mecanismo para realizar un negocio dentro del proceso concursal, tiene como objetivo principal conseguir acuerdos que beneficien y cumplan con lo establecido en la ley para recuperar el crédito antes propuesto. Por lo tanto este artículo menciona en primer lugar que la audiencia donde se establecerá la junta de acreedores será presentada en el día señalado o puede ser modificada según las partes del proceso, mencionando que de manera obligatoria deberá asistir, este debe ser acreditado por las partes concurrentes con los documentos que estén ya aceptados para el juez de la causa.

Los apoderados tienen la facultad de actuar según la autorización conferida por sus representados, aunque se especifica que la persona declarada insolvente debe comparecer de manera obligatoria. Posteriormente, se calcula el porcentaje de acreencia para determinar la proporción con respecto al total de los acreedores, lo que ayudará a establecer el número de vocales de la junta de acreedores para la votación. En el caso de los acreedores hipotecarios, quienes ofrecen garantía del préstamo y gozan de privilegios, perderán dichos privilegios si votan en contra.

La junta de acreedores comienza con los informes y balances del auditor, lo que facilita la apertura de la discusión. Si los acreedores demuestran solvencia en más de la mitad de los créditos pendientes por la espera solicitada, se inicia una nueva negociación o concordato. Este concordato se resolverá de acuerdo con los lineamientos legales para facilitar la solución de los valores pendientes. La aprobación del concordato se realiza en la misma audiencia mediante sentencia, que debe ejecutarse de manera estricta.

En caso de oposición al acuerdo propuesto, la parte opositora debe fundamentar su objeción y presentar una propuesta más viable. El juez evaluará estos motivos, pudiendo aprobar o rechazar el concordato propuesto. La sentencia solo es apelable con efecto no suspensivo. Si la Corte Provincial resuelve sobre el caso, no se puede interponer ningún recurso. Las compañías bajo la jurisdicción de la Superintendencia de Compañías o la Superintendencia de Bancos deben registrarse por las normas especiales establecidas en sus regulaciones.

Art. 430.- Rehabilitación. Si los bienes alcanzan para pagar la totalidad de los créditos, la o el juzgador declarará extinguida la obligación y rehabilitará a la o al deudor. Establecido que el producto del remate no ha alcanzado para pagar la totalidad de los créditos, la o el juzgador convocará a junta de acreedores, para que en la audiencia resuelvan si conceden o no una certificación de pago que liberará totalmente a la o al deudor por el saldo no pagado y se levantarán todas las medidas ejecutadas en contra de la o del deudor. También se rehabilitará a la o al fallido, persona natural contra quien haya seguido el proceso, si este se encuentra en estado de abandono por más de diez años, siempre que no se haya dado antes la declaración de fraudulencia. En este caso se procederá previo aviso al público y las o los acreedores podrán oponerse únicamente con la prueba de que ha continuado el proceso dentro de los últimos diez años o de que exista declaración ejecutoriada de fraudulencia de parte de la o del fallido.

La rehabilitación propuesta en este artículo en relación con la insolvencia es precisa y específica. Establece que solo aquellos que hayan logrado cancelar la totalidad de los costos adeudados mediante la disposición de sus bienes podrán ser rehabilitados. Este proceso se llevará a cabo mediante una declaración judicial por un juez, resultando en la extinción de la obligación.

En caso de que el deudor no tenga solvencia después del remate de sus bienes, el juez convocará a una junta de acreedores. Esta junta decidirá, mediante votación, si se aprueba un acuerdo que certifique la liberación total del deudor de la deuda pendiente, levantando todas las medidas aplicadas a este último.

La posibilidad de rehabilitación después de más de 10 años de abandono es un proceso contemplado en este artículo. Sin embargo, esta opción solo es válida si no ha habido ningún proceso que declare el estado de fraudulencia en la insolvencia durante esos 10 años. En ese caso, solo podrán oponerse aquellos que hayan seguido el proceso de insolvencia durante ese período.

Es importante señalar que este cuerpo normativo aborda la rehabilitación únicamente en el contexto del pago, sin mencionar la vulneración que ocurre durante la suspensión de los derechos patrimoniales, comerciales y sociales del deudor. Esta suspensión dificulta que el deudor pueda generar solvencia y cumplir con el pago de la obligación. Por lo tanto, los efectos que se extienden durante los 10 años afectan directamente la seguridad jurídica del individuo declarado insolvente.

2.3. Marco Conceptual

1. **Acciones Colusorias.** Pacto o proceder con daño de tercero. Colusor, el que defrauda o perjudica mediante colusión. Para Guillermo Cabanellas las acciones colusorias es un convenio, contrato, inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar o perjudicar a un efecto.
2. **Cesión de bienes.** Privilegio legal concedido al deudor para abandonar todos sus bienes, con la finalidad de que así se hagan pago sus acreedores. Derecho que tienen algunos deudores, por razón de parentesco, relaciones, estado, liberalidad o grado, para no ser reconvenidos u obligados a más de los que pudieran hacer o pagar después de atender a su precisa subsistencia.
3. **Concordato.** El concordato o convenio entre el comerciante fallido y sus acreedores quirografarios. En general, acuerdo o convenio. Difiere su consideración canónica, en que constituye un tratado internacional entre las potencias espiritual y temporal; y la procesal mercantil, donde integra una transacción entre los acreedores y el quebrado.
4. **Dilapidación.** Derroche. Prodigalidad. Mal gasto de los bienes. Acto de dilapidar el dinero o de gastarlo con despilfarro y sin prudencia: “Esto ha repercutido en la

- disminución de los salarios reales de los trabajadores, en un proceso de polarización social y desempleo y en la dilapidación de nuestros recursos naturales
5. **Efecto no suspensivo.** Efecto no suspensivo, es decir se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.
 6. **Fallido.** Quebrado o sin crédito. Dícese del comerciante que se encuentra en estado de quiebra, llamada en diversos países americanos falencia
 7. **Patrimonio.** Etimológicamente hace referencia al conjunto de bienes que se heredan del padre o de la madre. La Academia entiende por patrimonio, además de lo que queda dicho. los bienes propios adquiridos por cualquier título. En una definición más jurídica, el patrimonio representa una universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona y que pueden ser apreciables en dinero.
 8. **Quebrado.** El comerciante que cesa en el pago de sus obligaciones por insolvencia o quiebra, declárese por petición propia o por la de sus acreedores. Declarada la quiebra, el quebrado queda incapacitado civil y mercantilmente para administrar su patrimonio, y más para disponer de él. De acuerdo con su proceder, doloso o no, el quebrado se califica de culpable o fraudulento; este último, por auténtico estafador de sus acreedores, susceptible de proceso y condena penales.
 9. **Remate de bienes.** Etapa del procedimiento de ejecución coactiva en la cual se ofrecen para la venta al público de los bienes embargados el contribuyente deudor para cubrir la deuda.
 10. **Reserva de dominio.** Compraventa con reserva de dominio, pacto de reserva de dominio. es un acuerdo o pacto que se establece entre un comprador y un vendedor, por medio del cual el vendedor conserva la propiedad que se incluye en el pacto hasta que se complete el total del importe pactado.
 11. **Mandato.** En general, orden, disposición imperativa. Encargo o comisión. Representación. En Derecho Civil, contrato que tiene lugar cuando una parte da a otra el poder, que ésta acepta, para representarla al efecto de ejecutar en su nombre y por su cuenta un acto jurídico o una serie de actos de esa naturaleza.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación que lleva por título “El Código Orgánico General de Proceso y la rehabilitación del insolvente, 2023” se desarrolló bajo las características del enfoque cualitativo y se aplicó con el fin de comprender, describir y analizar la información de las propuestas establecidas, así como también de las variables que forman parte del marco referencial y del planteamiento del problema, en conjunto con los objetivos principales de esta investigación, obteniendo resultados para cumplir con el estudio de la problemática planteada, cuya finalidad es conocer la vulneración a la seguridad jurídica que se efectúa en cuanto al tiempo que establece la suspensión de los derechos civiles, políticos, económicos y patrimoniales de la persona insolvente, al momento que se quiere confeccionar la rehabilitación en las disposiciones de la normativa vigente del COGEP.

A través de los métodos y técnicas de investigación se realizó un estudio de las normativas planteadas en la presente investigación, donde se considerará determinados factores como la seguridad jurídica y la efectividad en la rehabilitación del insolvente, mediante el método analítico en el cual se tomará como fuentes de estudio aquellos artículos bibliográficos, artículos científicos, normativos y criterios doctrinales de diferentes autores, lo que ayudó en la construcción de la investigación e interpretación subjetiva para describir la importancia de la problemática en la normativa ecuatoriana del tema a estudiar.

Tipo de investigación

En la diversidad de los tipos de investigación que existen dentro del presente trabajo denominado "El Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente, 2023", se elaboró bajo la perspectiva de la investigación exploratoria, siendo ésta aquella que permite conseguir resultados en la interrogante implantada en el presente trabajo de investigación.

Méndez (2008) establece que: "el estudio exploratorio permite al investigador, formular hipótesis de primero y segundo grado, las cuales pueden ser relevantes en el nivel más profundo del estudio propuesto" (p. 231). Este tipo de investigación permite observar de manera más amplia todas las teorías, autores y normas de estudio, lo cual favorece e impulsa el desarrollo de las variables de investigación.

La investigación exploratoria, considerada como el primer nivel de investigación, se relaciona de forma directa al tema de estudio, debido a que es más flexible en cuanto a la metodología aplicada, por lo que requiere de más paciencia y serenidad al momento de

investigar, lo que permitirá poder asociar el problema, que se encuentra dentro de la rehabilitación del insolvente, en el Código Orgánico General de Procesos.

3.2. Recolección de la Información

En el presente trabajo de investigación es necesario establecer todos aquellos instrumentos que permitieron la recolección de la información y su debido análisis, por tal motivo se consideró de manera pertinente ejecutar las Guías de Entrevista a los jueces de materia civil, para de esta manera lograr el alcance que se tenía con la población y la muestra, por lo tanto este instrumento ayuda de manera específica al estudio de las variables de la investigación, misma que residen en el Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente, 2023.

Población

Pineda (1994) establece que "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros" (pág. 108), por lo tanto, en el presente trabajo de investigación la población sobre la que se trabajó dentro de la problemática planteada respetando los objetivos y la idea a defender, en cuanto al Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente, serán todas aquellas normativas vigentes dentro del régimen ecuatoriano y los jueces de materia civil a nivel nacional, por consiguiente la población se establecerá a continuación:

TABLA #2 POBLACIÓN

DESCRIPCIÓN	N
Constitución	1
Código Civil	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código del Comercio.	1
Jueces de materia civil del Ecuador.	167
total	171

Elaborado por: Valeria Suárez & Angie Sánchez

Muestra

Dado que la investigación implica ciertos niveles de complejidad al acceder a la información y considerar todos los elementos que conforman la población, resulta crucial realizar un ajuste focalizado en los elementos que faciliten la obtención de información más accesible. En este contexto, es esencial aplicar una muestra. Para Pedro Luis López (2004) la muestra es “Un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante.

La muestra es una parte representativa de la población”, en el estudio del presente trabajo denominado el Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente, se empleará una muestra no probabilística por conveniencia, ya que no es posible evaluar y considerar una población entera, siendo este muestreo una forma más accesible de obtener información más detallada y específica para el investigador, con el fin de evidenciar la vulneración de la seguridad jurídica que se presenta en la suspensión de sus derechos económicos, patrimoniales y comerciales en cuanto al tiempo que establece la norma para que pueda ser rehabilitado el insolvente.

TABLA #3 MUESTRA

DESCRIPCIÓN	Nº
Constitución	1
Código Civil	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código del Comercio	1
Jueces de materia Civil del Ecuador	3
TOTAL	7

Elaborado: Valeria Suárez & Angie Sánchez

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Método

Uno de los primeros métodos que se efectuó en el presente trabajo de investigación es el exegético, siendo este aquel que permite el estudio e interpretación de aquellas normativas legales que se encuentran dentro de la legislación ecuatoriana, ya que se centra específicamente en los textos legales y contenidos normativos que se establecen en los códigos y demás cuerpos jurídicos por parte de los legisladores quienes son los que crean las

leyes, teniendo en consideración que este método tiene sus bases principales en la interpretación, lenguaje y reglas gramaticales que están planteadas en el ordenamiento jurídico.

Este método fue aplicado debido a que el estudio de la investigación se basa concretamente en el análisis e interpretación de los textos normativos dentro del ordenamiento ecuatoriano, por lo tanto, dentro del tema planteado como es la rehabilitación del insolvente, se efectuará como base fundamental para conseguir aquellas conclusiones para el desarrollo del presente trabajo, por lo que es importante la aplicación de este método, ya que se efectúa de manera amplia al momento de estudiar y desarrollar una efectiva exegesis u observación de la doctrina y normativas jurídicas que son parte del tema de la investigación.

En segundo lugar se aplicó el método analítico, siendo aquel proceso que se implementa para desglosar el conocimiento de manera más amplia de cada una de las variables de investigación y tiene como fin sintetizar específicamente conforme con las características de la realidad actual una relación con el objeto principal de la investigación, por lo que este método permite descomponer ciertos elementos básicos que van de lo general a lo específico, proporciona las herramientas necesarias para que el investigador pueda conocer la realidad del problema y evidencias que servirán de apoyo para la investigación, lo cual hace que la misma sea más confiable y efectiva.

Al aplicar este método en el presente trabajo de investigación, ayudará dentro de este proceso científico a explicar específicamente la rehabilitación de insolvente lo cual se realizará a través de la aplicación de la experiencia directa, en cuanto a la recopilación de datos que permitan validar una idea o razonamiento que puede efectuarse a través de los jueces de materia civil, por lo que busca específicamente basarse en hechos comprobables y fundamentos racionales que serán adquiridos por aquellos profesionales del derecho.

El último método de investigación es el método deductivo, es considerado un procedimiento basado en el razonamiento específico a lo general, así como también en las leyes o principios relacionados a una situación concreta, siendo este el más usado para aquellas investigaciones científicas, por lo tanto, ayuda a comprobar dentro de una variedad de circunstancias si aquella idea de investigación o hipótesis es verdadera o falsa, este método permite establecer conclusiones a partir de una serie de principios que se dan en la investigación, proveyendo de un análisis metodológico para el desglose de todas aquellas circunstancias que se presenten en el proceso de la investigación.

Por lo tanto al aplicar este método permite al tema presente llegar a la formulación de ideas concretas, a través de un razonamiento específico en materia jurídica por medio de las distintas normativas presentes dentro de la legislación ecuatoriana al tema propuesto, la rehabilitación del insolvente motiva el uso de la misma para llegar a ejecutar conclusiones que luego consientan llegar a un razonamiento lógico en la investigación de manera objetiva e imparcial.

Técnicas e instrumentos de investigación

Al hablar de los métodos e instrumentos en la metodología de la investigación se refiere al conjunto de procedimientos, herramientas e instrumentos que se aplicarán en la investigación para recopilar, obtener información y conocimiento que ayuden a observar de manera más amplia los objetivos y el planteamiento del problema para concebir un abordaje amplio en el estudio de la metodología utilizada frente al tema de investigación el Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente, por lo tanto, estas técnicas van de la mano con los métodos de investigación antes propuestos, en los cuales se encuentran el método exegético, analítico y el deductivo siendo estos los que han sido aplicados en la investigación planteada.

Dicho esto, el presente trabajo de investigación se ejecutó a través del método exegético y analítico la técnica del fichaje, siendo esta una técnica especialmente usada por los investigadores para almacenar y recolectar información, por lo tanto esta técnica se aplicó conforme a la serie de datos de las variables de investigación y descomposición del objeto del estudio para valorarlo en todas sus partes, de lo cual se tomó lo más importante y tuvo un valor propio dentro de la investigación. El instrumento que forma parte de esta técnica de investigación es la ficha bibliográfica, ya que esta se ve relacionada con aquella información recogida por medio de artículos científicos, libros y aquellos textos académicos que serán organizados y clasificados por orden dentro de la investigación propuesta.

Al aplicar el método deductivo es necesario ejecutar la técnica de la entrevista que fue de gran utilidad al recabar todos aquellos datos importantes que ayudaron al estudio amplio de la investigación, por medio de todas aquellas respuestas que se lograron recopilar a través de los entrevistados, siendo estos los jueces en materia civil dando como resultado la obtención de un criterio formado a través de las interrogantes planteadas que se dieron en el tema de estudio, así mismo en los instrumentos de esta técnica se aplicó la guía de entrevista,

que sirvió de pauta al entrevistador para asegurarse que todos aquellos temas y preguntas importantes fueran ejecutadas en el tiempo y medida correcta para la presente investigación.

3.3. Tratamiento de la Información

A través del levantamiento de la información, en conjunto con la población y la muestra determinada que se menciona en el marco metodológico, se utilizó la técnica de entrevista que fue ejecutada con su instrumento siendo esta la guía de entrevista.

Se realizó el acercamiento principal a través de la secretaria de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, que facilitó los oficios para poder solicitar las entrevistas al Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, por lo que se procedió a dejar los oficios a la institución antes mencionada. Así mismo se hizo uso de los dispositivos celulares para la grabación y almacenamiento de los audios que contenían información relevante del tema en cuestión. De tal manera que este almacenamiento de información permitió y sirvió de ayuda al momento de plasmar las opiniones e ideas de los entrevistados a la investigación, por lo tanto, las investigadoras pudieron analizar y comprender las opiniones de los administradores de justicia, que fueron reflejadas en cada una de las respuestas dadas en las interrogantes planteadas.

Finalmente se efectuaron técnicas documentales que permitieron recopilar información bibliográfica de manera más amplia, proveyendo de fuentes formales de información para la composición del marco referencial de la presente investigación, donde se mencionan las opiniones de diversos autores, así como también la conceptualización y los diferentes procesos que se llevan a cabo con el fin de exponer las teorías que respaldan el objeto de estudio del trabajo de investigación.

3.3.Operacionalización de Variables

TABLA #4. OPERACIONALIZACIÓN

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES						
Título	Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento o técnica
El Código Orgánico General de Procesos y la rehabilitación del insolvente.	Variable dependiente Rehabilitación del insolvente	La Rehabilitación del insolvente es una institución que permite que la persona que ha sido declarada insolvente o en estado de quiebra se pueda liberar de una situación en la que se manifieste la suspensión de pagos, debido a que se evidencia la falta de medios para realizar la efectiva cancelación de una deuda total, razón por la cual el deudor presenta una suspensión de sus derechos civiles y políticos, perdiendo la facultad de administrar sus bienes, realizar actos jurídicos de compra o venta de bienes, manejo de sus cuentas en el sistema financiero, así como tampoco podrá ejercer en calidad de comerciantes o empresarios.	Aspecto socioeconómico del insolvente	Perfiles de ingresos y egresos	¿Cómo usted implementa de manera efectiva la inhabilitación de los derechos del deudor al momento de presumir la insolvencia?	Entrevista a juez de lo civil
			Aspecto laboral	¿Qué opina usted sobre los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral de una persona?	Entrevista a juez de lo civil	
			Aspecto comercial	¿Qué opina usted cuando una persona deudora no puede enfrentar la deuda que adquirió por la inhabilitación que adquiere para ejercer actividades comerciales?	Entrevista a juez de lo civil	
			Efectos jurídicos que se presentan en la declaratoria de la insolvencia	Inmediatos y retroactivos	¿Cuál es el alcance de los efectos inmediatos en cuento a la declaración del estado de insolvencia? ¿Qué efectos retroactivos se efectivizan cuando una persona es rehabilitada del estado de insolvencia?	Técnica documental Técnica documental

	<p>Variable independiente El Código Orgánico General de Procesos</p>	<p>El Código Orgánico General de Procesos es una normativa legal única que sirve de instrumento para diversas materias, que cuenta con un sistema y métodos progresivos que ayudan en los procesos de las distintas áreas del derecho como: el procedimiento civil, el procedimiento laboral, el procedimiento contencioso-tributario, el procedimiento contencioso-administrativo, el procedimiento que se lleva a cabo en los casos de familia, mujer, niñez y adolescencia; los procedimientos de inquilinato, mismos que no se centran en ninguna otra ley o normativa, por otra parte este código no está en la facultad de regular aquellos procedimientos que son de materia penal, constitucional, electoral y constitucional.</p>	<p>La seguridad jurídica en cuanto a la insolvencia</p> <p>Desproporcionalidad que determina la ley en cuanto al tiempo para la rehabilitación del insolvente</p>	<p>Efectividad de uso y goce de la seguridad jurídica</p> <p>Suspensión de los derechos</p> <p>La imposibilidad de rehabilitación hacia el deudor</p>	<p>¿Cómo aplicaría usted de manera efectiva la seguridad jurídica al momento en que se da la suspensión de los derechos comerciales del insolvente, comprendiendo que al deudor se lo deja con la imposibilidad de realizar labores que le permitan poder obtener la solvencia?</p> <p>¿Considera usted que cuando el deudor pasa por el procedimiento concursal, al quedar imposibilitado de administrar sus bienes y de realizar actos de comercio, es proporcional suspender sus derechos por 10 años?</p> <p>¿Cuál es su opinión en cuanto al tiempo que establece el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado?</p>	<p>Entrevista a juez de lo civil</p> <p>Entrevista a juez de lo civil</p> <p>Entrevista a juez de lo civil</p>

Elaborado por: Valeria Suárez & Angie Sánchez

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Análisis de Entrevista dirigida a la Jueza Civil del Consejo de la Judicatura

Nombre del entrevistado: Ab. María Auxiliadora Tandazo Reyes

Fecha de la entrevista: 1 de noviembre del 2023

Hora de la entrevista: 11.33 AM

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cómo usted implementa de manera efectiva la inhabilitación de los derechos del deudor al momento de presumir la insolvencia?

Al respecto manifiesta que se dicta un auto inicial, dónde después de verificar los presupuestos, dónde primero se verifica que haya una sentencia que se encuentre ejecutoriada y tiene que adjuntarse al proceso de insolvencia o al concurso de acreedores, también debe haber otro presupuesto que es un mandamiento de pago, dónde el juez de origen le dice al deudor que pague en determinados días y por supuesto debe haber una razón sentada por el actor en el despacho, dónde dice señor juez en este tiempo, en el término que usted ha dado no ha pagado, entonces es desde aquí donde ya se presume la insolvencia y con esos documentos habilitantes, me presentan la solicitud y me dicen declaren insolvente a la persona.

Al momento que se declara el auto inicial, verifico que esos presupuestos o documentos habilitantes estén acompañados en legal y debida forma y yo lo que hago o dicto en ese momento es un auto inicial dónde ya se presume la insolvencia, sin embargo, le doy un término de 10 días todavía para que puedan cancelar la deuda, si en ese lapso se cancela se levanta todo el proceso. Por lo tanto también dentro del auto inicial se disponen todas las medidas para que se oficie o se nombre un síndico de quiebra que será quien represente al deudor, que se oficie a todas las registradurías para que haya una prohibición de bienes, que puede entrar en remate de bienes, ya que no se tiene dinero en efectivo, pero sí se cuenta con un bien que es el que va a garantizar que las acreencias sean solventadas.

2. ¿Qué opina usted sobre los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral de una persona?

Manifestó que al declararse la insolvencia no existe ninguna afectación en el ámbito laboral de la persona deudora, misma que puede seguir realizando actividades laborales, pero que el insolvente o fallido no tiene la capacidad para administrar actos de comercio.

3. ¿Qué opina usted cuando una persona deudora no puede enfrentar la deuda que adquirió por la inhabilitación que adquiere para ejercer actividades comerciales?

El entrevistado sostuvo que no todo deudor tiene que ser precisamente un comerciante, ya que no puede serlo hasta que se levante la deuda pendiente, sin embargo, esto no significa que le están limitando la posibilidad de enfrentar la deuda, porque no solamente se va a enfrentar la deuda cuando se está en el ámbito comercial, ya que sí se puede desarrollar las actividades laborales y profesionales de forma normal, lo que si no se puede es ejercer actividades comerciales, por lo que no es la única forma de enfrentar una deuda.

4. ¿Cómo aplicaría usted de manera efectiva la seguridad jurídica al momento en que se da la suspensión de los derechos comerciales del insolvente, comprendiendo que al deudor se lo deja con la imposibilidad de realizar labores que le permitan poder obtener la solvencia?

La abogada enfatizó que no necesariamente el deudor va a enfrentar su deuda siendo comerciante, ya que el ser comerciante es una actividad dentro de la sociedad especificando que esa persona es incapaz de administrar de manera económica un negocio, también mencionó que sí existe una afectación o limitación al comerciante, de tal manera que no todas las personas deudoras son comerciantes, porque cuando un profesional es declarado insolvente este puede continuar ejerciendo sus actividades de manera natural sin ninguna limitación.

5. ¿Cuál es su opinión en cuanto al tiempo que establece el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado?

Aseveró que es el tiempo justo y que el Código Civil prevé que la prescripción de las obligaciones sea en 10 años y es coherente con el tiempo que se le da al deudor entendiéndose que sin pagar este pueda rehabilitarse, mencionando que no es justo hacia la parte acreedora el tiempo determinado.

Análisis

Mediante la información recolectada en este instrumento de investigación se puede aseverar que para poder existir la declaratoria de insolvencia, se deben agotar todas las instancias que permita un posible pago de la obligación, ya que debe pasar un tiempo prudencial donde se establezcan una serie de condiciones que permitan presentar con pruebas suficientes la incapacidad del deudor y de esa manera el juzgador pueda dar paso a la presunción y declaratoria de insolvencia.

Por lo tanto la declaratoria de insolvencia afecta principalmente a los comerciantes que se encuentran legalmente registrados, ya que sus derechos administrativos y socioeconómicos son suspendidos por el tiempo de 10 años, también se enfatiza a través de la entrevista que esta suspensión no se realiza a aquellas personas que no poseen actividades comerciales como los profesionales, en materia laboral la insolvencia no produce los mismos efectos que un emprendedor al ser insolvente, se puede observar que la seguridad jurídica que promueve el Código Orgánico General de procesos debe ejecutarse de manera imparcial hacia las dos partes dentro de un proceso de insolvencia, no obstante en la rehabilitación se presenta una vulneración a los derechos del deudor al no poder realizar actos netamente comerciales y al acreedor por no tener la devolución total del pago al momento que se realiza la rehabilitación después de los 10 años.

4.1.2. Análisis de Entrevista dirigida a la Juez Civil del Consejo de la Judicatura

Nombre del entrevistado: Ab. José Enrique Mármol Balda

Fecha de la entrevista: 7 de noviembre del 2023

Hora de la entrevista: 15:30 PM

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cómo usted implementa de manera efectiva la inhabilitación de los derechos del deudor al momento de presumir la insolvencia?

Al respecto manifestó que se da por un auto interlocutorio iniciado por medio de un juicio donde el deudor intenta llegar a un acuerdo o arreglo, pero este continúa porque el deudor no ha realizado el pago de la obligación, de tal manera que en la misma se adoptan todas las medidas para poder de esta manera realizar la inhabilitación de los derechos del deudor y presumir la insolvencia.

2. ¿Qué opina usted sobre los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral de una persona?

El entrevistado mencionó que estos efectos se dan por el exceso de activos hacia los pasivos, mencionando que el deudor no posee los bienes suficientes para hacer frente a la obligación, de tal manera que el deudor desaprovechó la oportunidad dada en la audiencia de juicio, teniendo efectos de ejecución como el embargo de los bienes, la prohibición de la salida del país, el ingreso a la central de riesgo, dejando por sentado que es un proceso que se conoce el inicio pero no su final.

3. ¿Qué opina usted cuando una persona deudora no puede enfrentar la deuda que adquirió por la inhabilitación que adquiere para ejercer actividades comerciales?

El abogado enfatizó que existe una limitación comercial, mencionando que la insolvencia es cuando una persona no ha podido pagar en el transcurso del juicio con la respectiva vigencia, por lo tanto el concurso de acreedores es la última alternativa, ya que es una ejecución colectiva porque se incluyen todas aquellas causas contra el mismo deudor.

4. ¿Cómo aplicaría usted de manera efectiva la seguridad jurídica al momento en que se da la suspensión de los derechos comerciales del insolvente, comprendiendo que al deudor se lo deja con la imposibilidad de realizar labores que le permitan poder obtener la solvencia?

Al respecto mencionó que la insolvencia paraliza este tipo de labores y limita al comerciante e imposibilita al mismo, de tal manera que estas limitaciones son efectuadas a través de oficios ordenándose cada una de las suspensiones que presenta el deudor en entidades financieras, la banca, como comerciantes y emprendedor.

5. ¿Cuál es su opinión en cuanto al tiempo que establece el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado?

El abogado mencionó que existe una afectación al deudor, pero en su experiencia no ha conocido ningún caso en el que un deudor haya recibido la rehabilitación por medio de la normativa dada en el Código Orgánico General de Procesos. En su experticia expresó que cualquier trámite que tenga sentencia, ingresa a la etapa de ejecución, por lo tanto se debería tener jueces de ejecución encargados principalmente de la ejecución de la sentencia, incluidos aquellos procesos de concurso de acreedores o de insolvencias.

Análisis.

A la luz de lo manifestado por el Ab. José Enrique Mármol Balda Juez Civil del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena y por este instrumento de investigación, se puede manifestar que para darse la declaratoria de la insolvencia se deben agotar todas las medidas dadas antes del juicio, determinando que para este proceso debe realizarse una notificación y brindarle un término de 10 días al deudor para que pueda realizar el pago, de lo contrario se declara la insolvencia y comienzan todas las restricciones establecidas en la norma.

De tal manera que los juicios de insolvencia se presentan de manera colectiva y se agrupan todas aquellas causas hacia el deudor para realizarse en un mismo proceso, dejando de manifiesto que el concurso de acreedores es una de las últimas alternativas o medidas que el juez provee a los acreedores para que el deudor pueda realizar el pago de las obligaciones adeudadas con sus bienes al momento de la detención de los mismos. Por lo tanto la insolvencia imposibilita al deudor de manera laboral y empresarial porque las suspensiones de aquellos derechos son dadas por medios de oficios a las diferentes entidades del país, el tiempo de la suspensión establecido en el Código Orgánico General de procesos afecta de manera directa al deudor, siendo así que la rehabilitación del deudor escasamente se efectúa por medio de la normativa vigente.

4.1.3. Análisis de Entrevista dirigida a la Juez Civil del Consejo de la Judicatura

Nombre del entrevistado: Ab. Eduardo Arturo Benavidez León

Fecha de la entrevista: 7 de noviembre del 2023

Hora de la entrevista: 16:50 PM

Lugar de la entrevista: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cómo usted implementa de manera efectiva la inhabilitación de los derechos del deudor al momento de presumir la insolvencia?

Al respecto manifestó que la inhabilitación del derecho al momento de presumir la insolvencia del deudor, nace como consecuencia de la declaración jurisdiccional del juez que así lo determina en el auto de apertura del concurso de acreedores, por lo que la implementación efectiva se origina como resultado del auto inicial que dicta el juez, verificando que se cumplen los supuestos de ley para hacer admisible la apertura, es donde se controla que realmente se cumplen los parámetros y requisitos que determina la ley para continuar con la misma. Por lo que se implementa de forma efectiva la inhabilitación de los

derechos emitiendo el auto de inicio de concurso de acreedores a través del cual se hace la declaratoria de insolvencia.

2. ¿Qué opina usted sobre los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral de una persona?

El abogado manifestó que se debe distinguir si en el ámbito laboral existe una relación de dependencia y si se cumple una prestación de servicios ya sea como empleado, trabajador del sector privado o como servidor de una institución pública, se determina una situación en cuanto a los efectos ya que se supone que cuando se declara al deudor en estado de insolvencia, también va implícito el tema de declarárselo interdicto, debido a que pierde su capacidad civil para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí solo, por lo que pierde la relatividad de celebrar contratos, en el ámbito laboral sí puede afectar a la persona ya que un servidor público no puede según lo determina la norma de administración pública tener un auto de concurso de acreedores donde se determine que es insolvente siendo este un motivo por el que se deje inhabilitado y sin efecto su nombramiento, para hacer cumplir la ley.

Por lo que creo que los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral son realmente fatales e injustos en ciertas circunstancias que pueden ocurrir de forma imprevista o por casos fortuitos, ya que la persona pierde su sustento económico de vida, implica limitaciones para el deudor fallido, ya que, si no se le permite trabajar, entonces como se pretende que pague la deuda? sin embargo, se supone que las personas deben actuar con responsabilidad en el desenvolvimiento de sus actividades económicas, pues deben actuar con moderación al momento de contraer obligaciones y el cumplimiento de las mismas, la insolvencia no se da de forma inmediata y directa, tiene un antecedente de una deuda de la que se benefició en cierto grado el deudor y que no llevó con responsabilidad, por lo que los efectos producidos pueden ser injustos y a veces duros, no obstante, existe una orden constituyente necesaria que se debe cumplir

3. ¿Qué opina usted cuando una persona deudora no puede enfrentar la deuda que adquirió por la inhabilitación que adquiere para ejercer actividades comerciales?

El abogado refirió que en la interdicción del comerciante, es el síndico de quiebra quien debe tomar el control del negocio, para poder llevar un mejor control que permita poder cubrir las deudas, es decir, la persona se puede inhabilitar por si sola de forma económica, pero para esto está el síndico de quiebra, sin embargo, piensa que debe haber una gran cantidad de

síndicos de quiebra registrados para que haya un desenvolvimiento eficaz en cuanto a la administración de egresos

4. ¿Cómo aplicaría usted de manera efectiva la seguridad jurídica al momento en que se da la suspensión de los derechos comerciales del insolvente, comprendiendo que al deudor se lo deja con la imposibilidad de realizar labores que le permitan poder obtener la solvencia?

Al respecto mencionó que efectivamente es imposible que realice directamente contrataciones en los ejercicios de actividad económica, la única manera es comendándole al síndico de quiebra a cumplir sus deberes las veces que sean necesarias, de tal manera que se haga con el auxilio del propio fallido, ya que es este quien debe comunicar al juez para que pueda tomar las medidas pertinentes, con el fin de atender el desarrollo y desenvolvimiento normal y eficaz de las actividades económicas del negocio, cuyos ingresos deben ser administrados por el síndico de quiebras, cuya finalidad es poder ir pagando la deuda a los acreedores.

Siendo esta la manera de hacer respetar la seguridad jurídica y las normas plenas de lo que se prevé. Otra forma de aplicar indudablemente la seguridad jurídica es que se establezca la necesidad de que haya más síndicos de quiebras previamente calificados para que representen al deudor y que cumplan con jornadas diarias que mantengan el control en cuanto a la administración, no existe una imposibilidad propiamente sino una limitación que es problemática por el tema de que no hay suficientes síndicos de quiebra.

5. ¿Cuál es su opinión en cuanto al tiempo que establece el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado?

Refirió que el Código Orgánico General de Procesos trata de no mantener al deudor en un estado de insolvencia por casi toda su vida, entendiéndose que podría estarlo porque la finalidad del concurso de acreedores es que este se mantenga hasta el momento que el deudor pague la totalidad de la obligación, el código menciona una situación de abandono misma que es dada gracias al olvido o falta de impulso de los acreedores de la causa tendiente a que se realice el pago, estableciendo que existe un abandono procesal especial para temas de concursales. El tiempo que establece el artículo 430 del COGEP para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado es suficiente, razonable y tendiente a favorecer al deudor, mismo que es más que necesario para que se cumpla la finalidad del concurso en conjunto con el síndico de quiebra para que se pueda llegar a la

totalidad del pago de la obligación principal para que de esta forma se puedan levantar todas las suspensiones y por ende se realice la rehabilitación.

Análisis.

En virtud de la información recopilada por este instrumento de investigación de tipo entrevista hacia el Ab. Eduardo Arturo Benavidez León Juez Civil del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena se pudo inferir que dentro de este proceso se aplica el concurso de acreedores necesario ya que inicia por petición del acreedor a quien se le cumplió el pago de la obligación, entonces presenta el concurso de acreedores, el juez basado en los sustentos documentales que se presentan en la demanda de concurso, se evalúan si están completos y legítimos que resultan nacientes de un proceso jurisdiccional del cobro del cumplimiento de una obligación sentada, que el deudor no ha cumplido, entonces el juez viene y lo declara insolvente.

La declaración del insolvente en el ámbito laboral impide a las personas en el sector público continuar con sus labores profesionales dentro de las distintas instituciones del Estado dejando de manifiesto la vulneración laboral presentada en esta área, mientras que en el ámbito del sector privado existe una afectación al comerciante o empresario gracias a la suspensión de sus derechos civiles y comerciales presentados en la normativa vigente. De tal manera que en el concurso de acreedores busca el pago de la obligación ya que el deudor queda incapacitado de administrar sus bienes, negocios, etc. Por lo tanto al momento de la ejecución del concurso se efectúa la participación de un síndico de quiebras que está encargado y capacitado para administrar los bienes y negocios del deudor para que se pueda realizar el respectivo pago a los acreedores.

Para la correcta aplicación de la seguridad jurídica en la declaratoria de insolvencia se necesita la implementación de más síndicos de quiebra que permitan a los deudores desenvolverse eficazmente en las actividades comerciales y que de esta forma no exista una limitación para que el deudor pueda cubrir la deuda. La suspensión de los derechos en cuanto al tiempo que establece el COGEP en su artículo 430, no efectúa ninguna vulneración, por lo que se manifiesta que es suficiente y razonable para que el deudor pueda rehabilitarse.

4.2. Verificación de la idea a defender

La insolvencia es la acción determinada por un juez en la que se imposibilita a una persona deudora de adquirir la capacidad de poder administrar sus bienes y negocios, de tal manera que el deudor presenta una ausencia de solvencia que le impide cumplir con las obligaciones que mantiene con los acreedores. Por otro lado la rehabilitación es aquella restitución de derechos que se le confiere al deudor para que pueda volver a obtener la capacidad y la libertad de administrar sus bienes y actividades socioeconómicas, de tal manera que permite al deudor que todas aquellas facultades antes impedidas en la declaratoria de insolvencia cesen, dando como resultado la autonomía del fallido.

Dentro de la insolvencia se establecen ciertas características primordiales como en las que se determina que el proceso de declaratoria de insolvencia es protector de la obligación principal que se debe efectuar por parte del deudor. Una vez que se registran los archivos públicos en lo que se especifica la situación de insolvencia del deudor en las diferentes entidades inmediatamente se suspenden y limitan los derechos comerciales y laborales del deudor, esto dependerá si el deudor es un servidor público o privado. La insolvencia también posee efectos patrimoniales que se ven efectuados en el concurso de acreedores al momento en el que la administración de los bienes del deudor pasa al síndico, por lo que se desarrollan efectos sociales al momento de producirse la disminución de las fuentes de empleo por parte de una persona natural o jurídica.

La Constitución de la República del Ecuador declara que todas las personas tendrán los mismos derechos, deberes y oportunidades, por lo tanto se especifica que todos son iguales y que ninguna persona podrá ser discriminada o puesta en una situación de desigualdad, por lo que una de estas es la condición socioeconómica en la que no se le podrá negar a ninguna persona efectuar el libre ejercicio de sus derechos, deberes y responsabilidades, de tal manera que cuando se presente una vulneración hacia algún derecho, el Estado debe promover las medidas afirmativas para que los derechos violentados puedan garantizarse de manera eficaz y equitativa.

Ahora bien en cuanto a la seguridad jurídica que se establece en el Código de la Función Judicial, permite que la ley suprema y las normas de jerarquía menor en conjunto con los tratados internacionales tengan como principal obligación la aplicación leal, uniforme y constante de las leyes del Estado, de esta manera se promueve el ejercicio pleno de todas las funciones de los jueces y de su observancia de los derechos de cada ciudadano; se establece

en la presente normativa los deberes y atribuciones que tienen los síndicos, siendo este el representante y administrador de los bienes del deudor para poder llegar a una liquidación del pago de la obligación, esto se da al momento de efectuarse el concurso de acreedores de tal manera que se encargada de llevar los activos, los pasivos, las recaudaciones, los libros de ingresos y egresos de los negocios o bienes del fallido para de esta manera poder intentar llegar a cumplir con el pago de la deuda. El Código de Comercio establece la limitación específica hacia los comerciantes o empresarios que han sido declarados legamente insolvente, manifestando la imposibilidad de ejercer actividades no solo para los que realizan labores en el sector privado sino también para el sector público.

En la presente investigación uno de los puntos cardinales fue conocer si la ausencia de una medida restitutiva en el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos, afecta el ejercicio de la seguridad jurídica por el tiempo de la suspensión al derecho de ejercer actividades de comercio en la rehabilitación del insolvente, mediante el diseño de investigación, los métodos, técnica e instrumentos aplicados, por medio de la entrevista se pudo recopilar información y determinar que sí existe una vulneración en el ámbito comercial de un deudor, mientras que en el ámbito laboral aquella limitación y suspensión que se efectúa en la declaratoria de la insolvencia afecta expresamente a los ciudadanos que laboran en el sector público lo cual les impide continuar con sus actividades dentro de las instituciones u organizaciones; es preciso indicar que se afecta la seguridad jurídica al momento de la rehabilitación debido a la falta de síndicos que actúen como representantes en la administración de los bienes o negocios del deudor en el proceso concursal.

Por lo tanto estos juicios de insolvencia tienen como principal fundamento que la obligación del deudor se cumpla con todos los procesos que conlleva la ejecución de la insolvencia, manifestando que en ningún momento la norma establece que se impide el cumplimiento de la obligación del deudor hacia los acreedores, al contrario esta brinda todos los mecanismos para que surta efecto el pago, por lo tanto el artículo 430 del COGEP establece una brecha u oportunidad para que sin haberse efectuado el pago y abandono del proceso por parte de los acreedores, el deudor pueda ser rehabilitado.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el proceso de investigación de forma íntegra, a través del estudio de las normativas vigentes y del levantamiento, recolección y tratamiento de la información en relación a la ejecución de las variables propuestas en el presente trabajo y a las entrevistas realizadas a los distinguidos Jueces de lo Civil de la provincia de Santa Elena, se llega a las conclusiones que se describen a continuación:

- Que, los juicios o procesos de insolvencia son muy largos y estos se efectúan como última alternativa para que el deudor pueda realizar el pago de la obligación que conlleva con los acreedores, en muchos casos nunca se llega a conocer la sentencia o resolución de rehabilitación a favor del deudor, de tal manera que el deudor queda imposibilitado por mucho tiempo para poder ejercer actividades que le permitan cumplir con el objetivo principal del concurso de acreedores.
- Que, la declaratoria de insolvencia afecta expresamente a los derechos del comerciante y del empresario debido a que se presenta la suspensión y limitación a sus actividades laborables como servidor público o privado, de tal manera que esta restricción ejercida por la norma vulnera el derecho a poder ejercer la condición socio económica de manera igualitaria, individual y colectiva establecida en la Constitución de la República del Ecuador.
- Que, el tiempo establecido en el Código Orgánico General de Procesos en la rehabilitación del insolvente en su artículo 430, específicamente vulnera los derechos de los comerciantes y los trabajadores del sector público, por lo que se afecta principalmente al deudor en los aspectos sociales, laborales y patrimoniales. Pero también se considera que para las personas naturales que ejerzan actividades comunes el plazo de la norma es razonable y justo.
- Que, la seguridad jurídica afecta a la rehabilitación del insolvente principalmente por la ausencia de los síndicos de quiebras en los procesos concursales, de tal manera que por esta falencia administrativa del Estado, aquellos procesos de insolvencia se extienden por muchos años, ya que el síndico es aquel agente capacitado y encargado de administrar los bienes o negocios de incapaz o fallido, para que a través de aquellos se pueda cumplir con el objetivo principal que es generar ingresos que permitan solventar la deuda con los acreedores.

RECOMENDACIONES

Una vez concluida la respectiva recopilación, indagación y análisis de la información se procede a relacionar las conclusiones descritas con anterioridad, con las siguientes recomendaciones:

- Que, el Estado debe ejecutar el principio de celeridad en los juicios de insolvencia para beneficio del deudor y de los acreedores, para que se puedan establecer juicios concluyentes que sirvan como implemento jurisprudencial para los diferentes administradores de justicia, de esta forma la limitación y suspensión que se efectúa en la norma pueda surtir efecto con un término de tiempo no tan extendido y así se le pueda permitir al deudor efectuar sus actividades con el fin de cumplir con la obligación del pago.
- Que, la administración del Estado a través de la Constitución, normativas legales y tratados internacionales efectúen de manera específica y protectora, el ejercicio de los derechos de igualdad en la condición socio económica de una persona declarada insolvente, brindando todos los mecanismos suficientes para que las suspensiones y limitaciones mencionadas en normativas de menor jerarquía puedan dejar sin efecto en el instante de la efectiva rehabilitación.
- Que, se tomen medidas en cuanto al tiempo determinadas en el COGEP, para los comerciantes y los trabajadores del sector público, que son a ellos a quienes se les vulnera de forma directa el poder ejercer con normalidad las actividades comerciales, laborales y sociales, por lo que impide que puedan generar ingresos que les permitan solventar las deudas que poseen con los principales acreedores, de una u otra forma el tiempo de 10 años afecta el hecho de que la persona pueda cubrir con la obligación de pago.
- Que, se establezca de manera correcta la seguridad jurídica en cuanto al registro de síndicos a nivel nacional en los procesos concursales, los mismos deberán contar con la capacidad y profesionalismo, por lo que deberán tomar el control en la administración de los negocios y bienes del deudor, para que puedan mantener un desarrollo eficaz en las actividades económicas, esto con la única finalidad de que al momento de generar los egresos que sean destinados únicamente a cubrir el pago de las deudas hacia los acreedores.

BIBLIOGRAFÍA.

Bermudez, G. (2021). Ley de Bancarrota

Broseta Pont, Manuel (1977), *Manual De Derecho Mercantil*, Editorial Tecnos, Madrid.

Bravo, C. (2024). *Procesos colusorios*. Universidad de Guayaquil.
<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-guayaquil/procesal-general/procesos-colusorios-acciones-colusorias/59852609>

Castro de Cifuentes, Marcela (2004), *El Derecho de Retención en las obligaciones civiles y mercantiles*, *Colección de Derecho Privado*, Ediciones UNIANDES, Bogotá.

Carlos Castillo Gallo y Brenda Reyes Tomalá. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Editorial UPSE.

Castillo, V. (2012). *El juicio de Insolvencia y sus consecuencias civiles y patrimoniales*. Trabajo final de investigación previa la obtención del título de magister en derecho civil y procesal civil de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4803/1/TUAMDC015-2012.pdf>.

Chessal, P. (2014). Tratando de definir el Derecho Concursal.
<https://ambitojuridico.com.br/edicoes/revista-20/tratando-de-definir-el-derecho-concursal/>

Código Orgánico General De Procesos. 22 de mayo de 2015.R.O. No 506
<https://sso.lexis.com.ec/>

Código Del Comercio. 29 de mayo de 2019.R.O. No 497
<https://sso.lexis.com.ec/>

Constitución de la República del Ecuador. 20 de octubre de 2008. R.O. 449
<https://sso.lexis.com.ec/>

Código de la función judicial. 9 de marzo de 2009. R.O. 544
<https://sso.lexis.com.ec/>

Código Civil Ecuatoriano. 24 de junio de 2005. R.O. 46
<https://sso.lexis.com.ec/>

Código Orgánico Integral Penal. 10 de febrero de 2014. R.O. 180

<https://sso.lexis.com.ec/>

Dra. Susanne Braun, (2002). *Panorama del Derecho Concursal Alemán y Europe*

Diccionario panhispánico del español jurídico

<https://dpej.rae.es/>

DICCIONARIO DEL ESPAÑOL DE MÉXICO

<https://dem.colmex.mx/ver/dilapidaci%C3%B3n>

Ernesto de la Torre Villar y Ramiro Navarro de Anda. (1990). *Metodología de la Investigación: Bibliográfica archivística y documental.*

Francisca. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de personal de salud*, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Flaibani, Claudia. (1999). *Concursos y Quiebras: Los Concursos en General, El Concurso Preventivo.* Buenos Aires: Heliasta.

Gricel Bermúdez (2021). Ley de Bancarrota: Un Resumen

<https://www.abogado.com/recursos/bancarrot/>

Guillermo Cabanelas de Torres Edición (2006) Diccionario Jurídico Elemental.

Guillermo Cabanellas (2011) Diccionario Jurídico Elemental.

Garaguso, H. (1981). Ineficacia Concursal. Ediciones Depalma: Buenos Aires Argentina.

Herrera, Figueroa y Zulema, Julia. (1963). Enciclopedia Jurídica Omega tomo XXI.

Jean-Marc, T. (2011). Insolvencia de la empresa y derecho internacional privado en Francia.

<https://indret.com/le-droit-international-prive-des-procedures-collectives-en-france/>

Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Macías Zambrano C, (2014) La insolvencia, el debido proceso y la seguridad jurídica. Tesis de Maestría Universidad Regional Autónoma de los Andes y Universidad de Guayaquil.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/481/1/TUAMDPCIV031-2015.pdf>

- Navarro Pérez, P. (2014). *Estudio comparado del Derecho Concursal Español y Francés; aspectos fundamentales*. <https://zaguan.unizar.es/record/13845/files/TAZ-TFG-2014-137.pdf>
- Omeba. (1370) Enciclopedia Jurídica tomo XVI. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Ospina E, Guillermo (1994), Régimen General de Las Obligaciones, Quinta Edición, Editorial Temis.
- Pérez Porto, J. M. (25 de julio de 2014). Definición. DE. <https://definicion.de/rehabilitacion/>
- Pérez Porto, J., Gardey, A. (26 de mayo de 2009). Código de comercio - Qué es, definición, orígenes y utilidad. Definición de. Última actualización el 9 de diciembre de 2022. Recuperado el 18 de septiembre de 2023 de <https://definicion.de/codigo-de-comercio>
- Puelma, A. (1971). Curso de derecho de quiebras. Editorial Jurídica de Chile, Segunda Edición: Santiago de Chile.
- Ruiz-Fajardo, E., y Barrera-Bravo, F. (2022). La falta de declaratoria de insolvencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la posible vulneración del derecho al acreedor. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 101-114.
- Soucramanien. (2011). La noción de la Constitución. En Soucramanien Derecho Constitucional. Bogota: Legis. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1405>
- Tonon, A. (1988). *Derecho Concursal*. En A. Tonon, Derecho Concursal, Instituciones Generales.
- Textos de Derecho Concursal Europeo (1993), Cuadernos de Derecho y Comercio, Monográfico, Madrid.
- Uniform Commercial Code 1990.
- Javier A. Peñaherrera Araque. *Historia Constitucional de la República del Ecuador*. Latacunga – Ecuador <https://www.monografias.com/trabajos58/historia-constitucional-ecuador/historia-constitucional>
- Díaz Echegaray, J. L. (2012). *Manual práctico de derecho concursal: la ley concursal tras la reforma de la Ley 38/2011*: (ed.). Ediciones Experiencia. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/41974>

- Pulgar Ezquerro, J. (2019). *Manual de derecho concursal*: (2 ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/123685>
- Pulgar Ezquerro, J. (Dir.), Juana: Gutiérrez Gilsanz, A. (Coord.) & Megías López, J. (Coord.). (2022). *Manual de derecho concursal*: (4 ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/226591>
- Rebollo Díaz, P. (2022). *Introducción al derecho concursal*: (1 ed.). J.M. BOSCH EDITOR. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/228475>
- Gadea Soler, E. (2006). *Iniciación al estudio del Derecho concursal*: (ed.). Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/60904>
- Carballo Piñeiro, L. (2005). *Acciones de reintegración de la masa y derecho concursal internacional*: (ed.). Universidade de Santiago de Compostela. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/61521>
- Garnacho Cabanillas, L. & Arias Varona, F. J. (2022). *El derecho concursal y la transposición de la Directiva sobre Reestructuración preventiva*: (1 ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/218480>
- Argente Álvarez, J. & Bertrán Girón, F. (2020). *Fiscalidad y recaudación en el concurso de acreedores*: (3ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/172628>
- Pavón Neira, C. (2018). *Problemática en torno a la declaración en concurso de acreedores*: (2 ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/58392>
- Romero Sanz de Madrid, C. (2022). *La calificación en el concurso de acreedores: presupuestos, tramitación y efectos*: (3 ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/228027>
- Suárez Vázquez, C. (2016). *El concurso de acreedores de las sociedades especiales: marco jurídico y tratamiento práctico tratamiento práctico de su insolvencia*: (ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/58323>
- Calaza López, S. (2022). *Reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas: estudio procesal*: (1 ed.). Dykinson. <https://elibro.net/es/lc/upse/titulos/217533>

ANEXOS

Evidencia fotográfica.



Ilustración 1: Entrega de oficio dirigido a la Ab. Rafaela Matías Bejeguen directora provincial del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, para solicitar las respectivas entrevistas a los jueces.



Ilustración 2: Entrevista, Jueza de lo Civil-Consejo de la Judicatura de Santa Elena Ab. María Auxiliadora Tandazo Reyes.



Ilustración 3: Entrevista, Juez de lo Civil- Consejo de la Judicatura de Santa Elena
Ab. José Enrique Mármol Balda

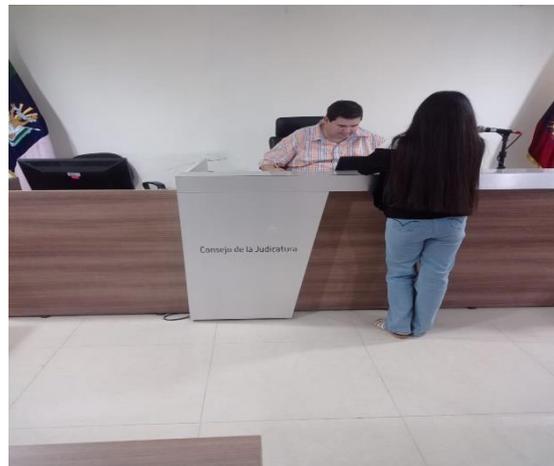


Ilustración 4: Entrevista, Juez de lo Civil- Consejo de la Judicatura de Santa Elena
Ab. Eduardo Arturo Benavidez León



UNIVERSIDADESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: El Código Orgánico General de Procesos y la
rehabilitación del insolvente, 2023

INVESTIGADORES: Valeria Carolina Suárez Cruel- Angie Odalys Sánchez Métiga
Entrevista a Juez de lo Civil del Consejo de la Judicatura de Santa Elena.

OBJETIVO: De qué manera el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos permite que la seguridad jurídica sea implementada en la rehabilitación del insolvente en cuanto al tiempo de la suspensión de derechos que establece la norma.

Estimado abogado, la finalidad de esta entrevista, es con el objetivo de obtener resultados investigativos.

Mediante las preguntas planteadas solicitamos nos proporcione su criterio como operador de justicia, que nos servirá de aporte en nuestro trabajo investigativo.

Nombre del entrevistado:

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

Banco de Preguntas

1. ¿Cómo usted implementa de manera efectiva la inhabilitación de los derechos del deudor al momento de presumir la insolvencia?
2. ¿Qué opina usted sobre los efectos que produce la declaratoria de insolvencia en el ámbito laboral de una persona?
3. ¿Qué opina usted cuando una persona deudora no puede enfrentar la deuda que adquirió por la inhabilitación que adquiere para ejercer actividades comerciales?
4. ¿Cómo aplicaría usted de manera efectiva la seguridad jurídica al momento en que se da la suspensión de los derechos comerciales del insolvente, comprendiendo que al deudor se lo deja con la imposibilidad de realizar labores que le permitan poder obtener la solvencia?
5. ¿Cuál es su opinión en cuanto al tiempo que establece el artículo 430 del Código Orgánico General de Procesos para que el insolvente pueda realizar actividades socioeconómicas y pueda ser rehabilitado?

Agradecemos su colaboración.



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 272-CD-UPSE-2023
La Libertad, 24 de octubre de 2023

DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA - SANTA ELENA

Recibido Por: *R*

Fecha: 24/10/2023 Hora: 10:21

Anexos: sin anexos

Trámite: CJ-OP: 02310

Abogada
Rafaela Matías Bejeguén
DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
PROVINCIA DE SANTA ELENA
En su despacho:-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos para su debida interpretación y de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindarles las facilidades a las estudiantes Valeria Carolina Suárez cruel y Angie Odalys Sánchez Mètiga, para la ejecución de la técnica de entrevista a tres Jueces Civiles.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: "EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y LA REHABILITACIÓN DEL INSOLVENTE, 2023".

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm